

CONSERVATORIO DE MÚSICA
"Cristóbal Halffter" | Ponferrada

PROYECTO CURRICULAR

INDICE

- A.- [Marco Legal](#)
- B.- [Introducción](#)
- C.- [Finalidad de las enseñanzas artísticas de música](#)
- D.- [Objetivos de las enseñanzas de música](#)
 - [D.1.- Objetivos de las Enseñanzas Elementales de Música](#)
 - [D.2.- Objetivos generales de las Enseñanzas Profesionales de Música](#)
 - [D.3.- Objetivos específicos de las Enseñanzas Profesionales de Música](#)
 - [D.4.- Relación entre los objetivos generales y específicos de las Enseñanzas Profesionales de Música](#)
- E.- [Criterios para elaborar las Programaciones Didácticas](#)
 - [E.1.- Especialidades instrumentales](#)
 - [E.2.- Asignaturas teóricas](#)
 - [E.3.- Clases colectivas de instrumento](#)
- F.- [Criterios para elaborar el calendario de actividades complementarias y extraescolares](#)
- G.- [Criterios pedagógicos y didácticos, opciones metodológicas y la utilización de materiales curriculares que aseguren la continuidad de la tarea de los profesores del centro](#)
 - [G.1.- Principios metodológicos generales](#)
 - [G.2.- Principios metodológicos elaborados por la Comisión de Coordinación Pedagógica](#)
 - [G.2.1.- Educación activa](#)
 - [G.2.2.- Participación activa](#)
 - [G.3.- Pautas metodológicas](#)
 - [G.4.- Utilización de materiales curriculares](#)
 - [G.4.1.- Elección de materiales curriculares para impartir docencia](#)
 - [G.4.2.- Materiales del departamento](#)
 - [G.4.3.- Biblioteca](#)
- H.- [Criterios, estrategias, y procedimientos para evaluar el aprendizaje del alumnado y los criterios de promoción del curso, ciclo o nivel, según el caso, y los de titulación y certificación](#)
 - [H.1.- Criterios generales](#)
 - [H.2.- Pruebas](#)
 - [H.3.- Audiciones](#)
 - [H.4.- Criterios de evaluación](#)
 - [H.5.- Criterios de calificación](#)
 - [H.5.1.- Calificación de las enseñanzas de música](#)
 - [H.5.2.- Criterios de calificación en las programaciones didácticas de las asignaturas.](#)
 - [H.6.- Mínimos exigibles](#)
 - [H.7.- Sesiones de evaluación](#)
 - [H.8.- Pérdida del derecho a la evaluación continua](#)
 - [H.9.- Promoción y permanencia en las enseñanzas de música](#)
 - [H.9.1.- Promoción y permanencia en las enseñanzas de música](#)
 - [H.9.2.- Ampliación del límite de permanencia](#)
 - [H.10.- Recuperación de asignaturas pendientes](#)
 - [H.11.- Asistencia a las clases de las asignaturas pendientes](#)
 - [H.12.- Pruebas extraordinarias](#)
 - [H.13.- Certificación de las enseñanzas elementales y titulación en las profesionales](#)
- I.- [Características y tipo de informe que se utilizará para transmitir la información que se desprenda de las evaluaciones a los interesados o a sus padres](#)
- J.- [Criterios para determinar, en su caso, la oferta de asignaturas, optativas que realizará el centro](#)
 - [J.1.- Criterios para la impartición de las asignaturas optativas](#)
- K.- [Matriculación de alumnos](#)
 - [K.1.- Anulación de matrícula](#)
 - [K.2.- Reingreso en el centro](#)
 - [K.3.- Matriculación en más de un curso de las enseñanzas Elementales o Profesionales de Música](#)
 - [K.4.- Simultaneidad de especialidades instrumentales](#)
 - [K.5.- Traslado de matrícula oficial durante el curso](#)
- L.- [Plan de formación del profesorado](#)
- M.- [Criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje de la práctica docente del profesorado](#)
- N.- [Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales](#)

A.- MARCO LEGAL

- [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio](#), reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985).
- [Corrección de errores de la Ley Orgánica 8/1985](#), de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 19 de octubre de 1985).
- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo de 2006).
- [Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo](#), complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 12 de marzo de 2011)
- [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre](#), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- [Real Decreto 806/2006, de 30 de junio](#), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio de 2006).
- [Corrección de errores del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio](#), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de septiembre de 2006).
- [Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre](#), por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (BOE de 20 de enero de 2007).
- [Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre](#), por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de enseñanzas profesionales de música y danza (BOE de 18 de enero de 2010).
- [Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre](#), sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 22 de diciembre de 2009).
- [Corrección de errores del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre](#), sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 23 de diciembre de 2009).
- [Real Decreto 197/2015, de 23 de marzo](#), por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de abril de 2015).
- [Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio](#), por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño (BOE de 1 de agosto de 2015)
- [Decreto 60/2007, de 7 de junio](#), por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2007).
- [Corrección de errores del Decreto 60/2007, de 7 de junio](#), por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 29 de junio de 2007).
- [Corrección de errores del Decreto 60/2007, de 7 de junio](#), por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 21 de septiembre de 2007).
- [Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007](#), de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 27 de agosto de 2018)
- [Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio](#), por la que regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 30 de junio de 2008).

- [Orden EDU/ 938/2009, de 28 de abril](#), por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos de música en la comunidad de Castilla y León (BOCYL de 5 de mayo de 2009).
- [Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo](#), por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 15 de mayo de 2013).
- [Orden EDU/694/2016, de 1 de agosto](#), por la que se crean y regulan los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, de Castilla y León (BOCYL de 11 de agosto de 2016).
- [Resolución de 22 de octubre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa](#), por la que se establecen las pautas de actuación de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, en los que se imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, en relación con el derecho de las familias a recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a la toma de decisiones relativas a sus actividades académicas, en caso de separación o divorcio de los progenitores (BOCYL de 29 de octubre de 2009).
- [Decreto 11/2013, de 14 de marzo](#), por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 15 de marzo de 2013).
- [Decreto 13/2016, de 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 11/2013](#), de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 9 de mayo de 2016).
- [Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre](#), por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 14 de noviembre de 2005).
- [Orden EDU/472/2007, de 13 de marzo](#), por la que se modifica la orden EDU/1496/2007, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado de centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 19 de marzo de 2007).
- [Orden EDU/426/2008, de 8 de marzo](#), por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 14 de marzo de 2008).
- [Real Decreto 1584/1982, de 18 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios (BOE de 17 de julio de 1982).
- [Real Decreto 104/1988, de 29 de enero](#), sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 17 de febrero de 1988).
- [Resolución de 23 de septiembre de 2008](#), de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y el procedimiento para su convalidación (BOCYL de 25 de septiembre de 2008).
- [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por](#) el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de Música y Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportistas de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza (BOE de 28 de febrero de 2009).
- [Orden EDU/1076/2016, de 19 de diciembre](#), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 22 de diciembre de 2016).
- [Orden EDU/280/2017, de 6 de abril](#), por la que se establecen las medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza o al que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 19 de abril de 2017).

[-Orden EDU/689/2018, de 18 de junio](#), por la que se regula la simultaneidad de las enseñanzas de educación secundaria obligatoria con las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 21 de junio de 2018).

[-Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo](#), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas e la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 9 de abril de 2010).

[-Decreto 23/2014, de 12 de junio](#), por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 13 de junio de 2014).

[-Decreto 65/2005, de 15 de septiembre](#), por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005).

[-Orden EDU/1188/2005](#), de 21 de septiembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Castilla y León (BOCYL de 22 de septiembre de 2005).

[-Orden EDU/42/2014, de 29 de enero](#), por la que se acuerda el cierre de centros públicos de enseñanzas no universitarias y servicios de apoyo a los mismos, dependientes de la Consejería de Educación, durante los períodos no lectivo de navidad (BOCYL de 6 de febrero de 2014).

[-Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado](#) (BOCYL de 2 de mayo de 2014).

[-Real Decreto 428/2013, de 14 de junio](#), por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza (BOE de 15 de junio de 2013).

[-Real Decreto 989/2000, de 2 de junio](#), por el que se establecen las especialidades de Cuerpo de Profesores de Música y artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE de 22 de junio de 2000)^[1].

[-DECRETO 43/2022, de 13 de octubre](#), por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

[-ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero](#), por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

^[1]Parcialmente derogado.

B.- INTRODUCCIÓN

El Proyecto Curricular presentado a continuación trata de definir la oferta formativa y académica de nuestro centro. Integra de forma coordinada los distintos elementos que la conforman, entre los que se incluyen objetivos, contenidos, metodologías, materiales y recursos, evaluación, etc.

Será un documento sujeto a modificaciones y adaptaciones periódicas con el fin de incluir propuestas que estimulen la innovación educativa y que concreten un estilo docente y metodológico que se vea reflejado en el resto de documentos del centro, como las Programaciones Didácticas, y, como consecuencia, en el proceso enseñanza – aprendizaje. Es por tanto, un instrumento de reflexión sobre la práctica docente que permita al equipo de profesores adecuar el currículo al contexto educativo particular del centro.

Es deber de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y particularmente del profesorado, conocer los aspectos contenidos en el presente Proyecto Educativo.

De conformidad con el artículo 40.1 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen especial (BOCYL de 21 de septiembre de 2005), el Proyecto Curricular es un instrumento de planificación pedagógica y didáctica, encaminado a lograr la formación integral del alumnado y conseguir los objetivos de cada una de las enseñanzas que se imparten en el centro. A la vez, integra el conjunto de actuaciones del equipo docente de un centro encaminadas a la consecución de los fines previstos en el Proyecto Educativo. Según se dispone en el artículo 40.2 de este Decreto, la comisión de coordinación pedagógica coordinará la elaboración del Proyecto Curricular y se encargará de su redacción, en consonancia con lo establecido en el Proyecto Educativo del centro, del que forma parte y con las aportaciones de los departamentos didácticos.

La comisión de coordinación pedagógica, en virtud de la autonomía pedagógica de los centros, establecerá los elementos que deberán incluirse en el Proyecto Curricular, que incluirá el plan de acción tutorial y, cuando proceda, el plan de orientación académica y profesional. El profesorado programará su actividad en el aula de acuerdo con el currículo oficial y en consonancia con lo dispuesto en el Proyecto Curricular y en la programación didáctica del departamento correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, la inspección educativa supervisará el Proyecto Curricular y las programaciones didácticas para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes y formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

Según se establece en el artículo 27 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Castilla y León (BOCYL de 22 de septiembre de 2005), el proyecto curricular será sometido a la aprobación del claustro de profesores antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando esté aprobado, se incorporará a la programación general anual.

C.- FINALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas artísticas de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

Según se establece en el artículo 2.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la finalidad de las enseñanzas elementales de música es proporcionar a los alumnos una formación artística de carácter integral mediante el desarrollo de la personalidad y sensibilidad del alumno en el ámbito musical orientada a la consecución de tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 1.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 2.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, las enseñanzas profesionales de música tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

D.- OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

D.1.- OBJETIVOS DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

De acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, las enseñanzas elementales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades:

- a. Superar los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b. Conocer y comprender los elementos básicos del lenguaje musical, sus características, funciones y aplicarlos en la práctica instrumental y vocal.
- c. Adquirir una formación técnica instrumental adecuada que permita la comprensión y la interpretación correctas de un repertorio básico, así como la posibilidad de acceder a niveles más avanzados de las enseñanzas musicales.
- d. Utilizar el oído interno como base de la afinación, de la audición y de la interpretación musical.
- e. Adquirir el hábito de interpretar música en grupo y adaptarse equilibradamente al conjunto.
- f. Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- g. Valorar el silencio como elemento indispensable para el desarrollo de la concentración, la audición interna y el pensamiento musical.
- h. Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos y de las personas.
- i. Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos, y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y de realización personal.

D.2.- OBJETIVOS GENERALES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

De acuerdo con el Artículo 2 del Real Decreto 1577/2006 de 22 de diciembre, las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y además las capacidades siguientes:

- a. Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b. Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c. Analizar y valorar la calidad de la música.

- d. Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e. Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música a otros.
- f. Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g. Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Asimismo, el artículo 8.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música, expresados en capacidades, son los referidos en el artículo 2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a. Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.
- b. Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- c. Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos.

D.3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

- a. Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b. Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c. Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d. Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e. Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- f. Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

- g. Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h. Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i. Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j. Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
- k. Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l. Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Asimismo, el Artículo 8.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece que los objetivos específicos son los establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y además los siguientes:

- a. Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
- b. Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
- c. Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
- d. Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.
- e. Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

D.4.- RELACIÓN ENTRE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
	g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
	k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los

	diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
	D) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
	a) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
	a) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
	e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.
b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
	g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
	j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
	a) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
	b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
	c) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
	d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.
c) Analizar y valorar la calidad de la música.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
	g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
	c) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.

d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
--	---

<p>ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.</p>	<p>d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.</p> <p>e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.</p> <p>d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.</p>
<p>e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.</p>	<p>a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.</p> <p>d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.</p> <p>e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.</p> <p>f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.</p> <p>g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.</p> <p>h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.</p> <p>i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.</p> <p>k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.</p> <p>l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.</p> <p>b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.</p> <p>d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.</p> <p>e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.</p>

--	--

F) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
	g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
	b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
	c) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
	e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.
a) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo. g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
	l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
	b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.

b) Apreciar la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.
	k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
	l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

	a) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
	b) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
	e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.
c) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos y para enriquecer sus posibilidades de comunicación y realización personal.	a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
	b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
	c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
	d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
	e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
	f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
	g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
	h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
	i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
	k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.	
d) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.	
	e) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

E.- CRITERIOS PARA ELABORAR LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

Cada asignatura, tanto teórica como referida a la práctica instrumental o Canto (incluyendo Coro y Coro optativo), tendrá su programación.

Las programaciones de cada asignatura observarán con rigor los siguientes puntos:

E.1.- ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Enseñanzas Elementales

1. Objetivos (Decreto 60/2007)
2. Objetivos propios de la especialidad instrumental (Decreto 60/2007)
3. Contenidos de la especialidad instrumental (Decreto 60/2007)
4. Secuenciación por cursos
 - Primer curso
 1. Objetivos
 2. Contenidos
 3. Secuenciación trimestral de los contenidos
 4. Material didáctico o repertorio de referencia
 5. Mínimos exigibles
 - Segundo curso
 1. Objetivos
 2. Contenidos
 3. Secuenciación trimestral de los contenidos
 4. Material didáctico o repertorio de referencia
 5. Mínimos exigibles
 - Tercer curso
 1. Objetivos
 2. Contenidos
 3. Secuenciación trimestral de los contenidos
 4. Material didáctico o repertorio de referencia
 5. Mínimos exigibles
 - Cuarto curso
 1. Objetivos
 2. Contenidos
 3. Secuenciación trimestral de los contenidos
 4. Material didáctico o repertorio de referencia
 5. Mínimos exigibles
5. Criterios de Evaluación de las Enseñanzas Elementales (Decreto 60/2007)
6. Criterios de Calificación para las Enseñanzas Elementales
7. Criterios de promoción para las Enseñanzas Elementales (Decreto 60/2007)
8. Programación de las Clases colectivas de Instrumento

Enseñanzas Profesionales

9. Objetivos

9.1-Objetivos generales

9.2 –Objetivos específicos

9.3 –Objetivos propios de la especialidad instrumental

10. Contenidos de la especialidad instrumental (Decreto 60/2007)

11. Secuenciación por cursos

Primer curso

1.Objetivos

2. Contenidos

3. Secuenciación trimestral de los contenidos

4. Material didáctico o repertorio de referencia

5. Mínimos exigibles

Segundo curso

1.Objetivos

2. Contenidos

3. Secuenciación trimestral de los contenidos

4. Material didáctico o repertorio de referencia

5. Mínimos exigibles

Tercer curso

1.Objetivos

2. Contenidos

3. Secuenciación trimestral de los contenidos

4. Material didáctico o repertorio de referencia

5. Mínimos exigibles

Cuarto curso

1.Objetivos

2. Contenidos

3. Secuenciación trimestral de los contenidos

4. Material didáctico o repertorio de referencia

5. Mínimos exigibles

Quinto curso

1.Objetivos

2. Contenidos

3. Secuenciación trimestral de los contenidos

4. Material didáctico o repertorio de referencia

5. Mínimos exigibles

Sexto curso

1.Objetivos

2. Contenidos

3. Secuenciación trimestral de los contenidos

4. Material didáctico o repertorio de referencia

5. Mínimos exigibles

12. Criterios de Evaluación de las Enseñanzas Profesionales (Decreto 60/2007)
13. Criterios de Calificación para las Enseñanzas Profesionales
14. Criterios de promoción para las Enseñanzas Profesionales (Decreto 60/2007)

Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales

15. Metodología Didáctica
16. Pruebas Trimestrales
17. Utilización de materiales curriculares
18. Procedimientos e instrumentos de Evaluación del aprendizaje de los alumnos/as
19. Recuperación de asignaturas pendientes
20. Pruebas extraordinarias
21. Contenido y Organización de las Pruebas Específicas destinadas al alumnado que haya perdido en derecho a la Evaluación Continua
22. Actividades Complementarias y Extraescolares
23. Audiciones y Recitales del Departamento
24. Propuestas del Departamento Didáctico para las Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales (curso primero)
25. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de acceso al curso primero de las enseñanzas profesionales de música
26. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de acceso a cursos intermedios de las enseñanzas elementales y profesionales de música
27. Medidas de Atención a la Diversidad
28. Medidas para estimular el Interés y el Hábito de la Lectura

E.2.- ASIGNATURAS TEÓRICAS

Enseñanzas Elementales

1. Objetivos (Decreto 60/2007)
2. Objetivos propios de la asignatura (Decreto 60/2007)
3. Criterios de evaluación de las E. Elementales
4. Secuenciación por cursos

Primer curso

1. Objetivos
2. Contenidos
3. Secuenciación trimestral de los contenidos
4. Criterios de evaluación
5. Material didáctico o repertorio de referencia
6. Mínimos exigibles

Segundo curso

1. Objetivos
2. Contenidos
3. Secuenciación trimestral de los contenidos
4. Criterios de evaluación
5. Material didáctico o repertorio de referencia
6. Mínimos exigibles

Tercer curso

1. Objetivos
2. Contenidos
3. Secuenciación trimestral de los contenidos
4. Criterios de evaluación
5. Material didáctico o repertorio de referencia
6. Mínimos exigibles

Cuarto curso

1. Objetivos
2. Contenidos
3. Secuenciación trimestral de los contenidos
4. Criterios de evaluación
5. Material didáctico o repertorio de referencia
6. Mínimos exigibles

5. Criterios de calificación
6. Criterios de promoción

Enseñanzas Profesionales

7. Objetivos
 - a. Objetivos Generales
 - b. Objetivos Específicos
 - c. Objetivos de la asignatura
8. Contenidos de la asignatura
9. Criterios de evaluación de las Enseñanzas Profesionales
10. Secuenciación de los Contenidos por cursos
Curso _____
 1. Objetivos
 2. Contenidos
 3. Secuenciación trimestral de los contenidos
 4. Criterios de evaluación
 5. Material didáctico o repertorio de referencia
 6. Mínimos exigibles
11. Criterios de evaluación de las enseñanzas profesionales
12. Criterios de promoción de las enseñanzas profesionales

Aspectos comunes a las Enseñanzas Elementales y Profesionales

13. Metodología Didáctica
14. Pruebas trimestrales
15. Utilización de materiales curriculares
16. Procedimientos e instrumentos de Evaluación del aprendizaje de los alumnos
17. Pruebas trimestrales
18. Actividades de recuperación de los alumnos/as con Materias Pendientes.
19. Pruebas para alumnos con Materias Pendientes para la convocatoria extraordinaria
20. Contenido y Organización de las Pruebas Específicas destinadas al alumnado que haya perdido el derecho a la Evaluación Continua.
21. Actividades Complementarias y Extraescolares.
22. Propuestas de los Departamentos Didácticos para las Pruebas de Ingreso a las enseñanzas elementales.
23. Contenidos de los Ejercicios Correspondientes a las Pruebas de Ingreso a los distintos Cursos.
24. Medidas de Atención a la Diversidad.
25. Medidas para estimular el Interés y el Hábito de la Lectura.

Aquellas asignaturas referidas a la práctica instrumental o teóricas que sean propias de las enseñanzas profesionales de música y, por tanto, no puedan amoldarse de forma precisa a los modelos presentados, deberán adaptarse, en la medida de sus posibilidades, a alguno de los dos ejemplos expresados anteriormente, con la supervisión y el visto bueno de la Jefatura de Estudios del centro. En este sentido, formarían parte de este grupo: Armonía, Análisis, Fundamentos de Composición, Historia de la Música, Música de Cámara, Conjunto, Acompañamiento, Piano Complementario, Orquesta/Banda y las asignaturas optativas que se oferten, que eliminarán la parte correspondiente a las enseñanzas elementales y desarrollarán sólo y exclusivamente la concerniente a enseñanzas profesionales y a los aspectos comunes a las enseñanzas elementales y profesionales.

E.3.- CLASES COLECTIVAS DE INSTRUMENTO

Las Programaciones Didácticas de las especialidades instrumentales incluirán un apartado relativo a las clases colectivas que tendrá en cuenta las siguientes directrices:

Con carácter general, cada alumno recibirá una hora de clase colectiva semanal.

La ratio profesor – alumno, tal y como establece la disposición cuarta del *Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León*, quedará determinada por el número de alumnos matriculados y/o la agrupación de que se trate.

Asimismo, se establece que los contenidos a tratar en estas Clases Colectivas sean los siguientes:

- Lectura a primera vista.
- Improvisación.
- Audiciones comparadas.
- Agrupaciones con alumnos de la clase colectiva.
- Preparación para la interpretación de obras y estudios en público y de memoria.

Teniendo en cuenta las particularidades propias de cada especialidad instrumental se podrán incluir otros contenidos distintos siempre y cuando no sean omitidos los establecidos en el punto anterior por ser de carácter obligatorio. Dichos contenidos, en caso de que existiesen, han de figurar claramente en las Programaciones Didácticas de la asignatura.

El profesor encargado de la Clase Colectiva calificará a los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación correspondientes y comunicará estas calificaciones al profesor tutor, quien calculará la calificación de la asignatura de instrumento que ha de figurar en los documentos de evaluación.

El profesor de Clase Colectiva informará al profesor tutor sobre las faltas de asistencia a las clases del alumnado.

Se establece como horario preferente para impartir las Clases Colectivas el comprendido entre las 17.00 h. y las 20.00 h.

F.- CRITERIOS PARA ELABORAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

El programa anual de actividades complementarias y extraescolares, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la ORDEN EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León, incluirá:

- a) Las actividades complementarias que van a realizarse.
- b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.
- c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
- d) Las actividades artísticas y culturales que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.
- e) Cuantas otras se consideren conveniente.

Cuando un departamento desee efectuar alguna actividad complementaria o extraescolar, deberá tener en cuenta, además de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, lo siguiente:

- a) La propuesta de actividades ha de ser elaborada por los Departamentos Didácticos durante el mes de septiembre.
- b) Deberán incluirse en la Programación General Anual.
- c) Si surgiese alguna otra propuesta una vez remitida la Programación General Anual a la Dirección Provincial de Educación, deberá ser comunicada a la Comisión de Coordinación Pedagógica para su aprobación. En caso de que haya que elegir entre dos o más opciones, tendrán prioridad las que hayan sido presentadas en el plazo indicado y aprobadas e incluidas en la Programación General Anual.
- d) Cuando la actividad se desarrolle fuera del horario lectivo del alumno, del edificio del conservatorio o se lleve a cabo en cualquier otra circunstancia que el padre/madre/tutor deba conocer, deberá ser comunicada a éstos para que los alumnos menores de edad entreguen firmada al profesor encargado la correspondiente autorización.
- e) La propuesta deberá incluir el nombre del departamento, los profesores responsables, una descripción detallada de la actividad que incluya calendario, horarios, tipo de actividad, materiales que se van a utilizar, etc.
- f) Cuando una actividad complementaria o extraescolar no cumpla o deje de cumplir los requisitos con los que fue autorizada inicialmente, se procederá automáticamente a su cancelación.

G.- CRITERIOS PEDAGÓGICOS Y DIDÁCTICOS, OPCIONES METODOLÓGICAS Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD DE LA TAREA DE LOS PROFESORES EN EL CENTRO

G.1.-PRINCIPIOS METODOLÓGICOS GENERALES

Debido al comienzo en edades tempranas y a las características propias de cada alumno, es normal que el grado de asimilación de contenidos sea también diferente en ellos. Por este motivo, es necesario partir del nivel de desarrollo que individualmente presenten, para posteriormente plantearse objetivos en función de sus capacidades.

Entre los objetivos que plantea la enseñanza, los alumnos desarrollarán la autodisciplina y la autocrítica como factores fundamentales para alcanzar metas. Asimismo, deberán lograr capacidades como aprender por sí solos, resolver problemas, concentrarse y, en definitiva, aprender a aprender.

El fin último que persigue la enseñanza es el desarrollo de la personalidad y la sensibilidad del alumno, ya que la música es, ante todo, un vehículo de expresión de emociones.

Los profesores, por ser un recurso pedagógico de primer orden, deben establecer programaciones lo bastante flexibles para ser adaptadas a las características y necesidades de cada alumno individual sin que ello signifique una merma en el nivel general del alumnado.

El centro promoverá una enseñanza innovadora y autocrítica en la que el profesor actuará como guía o consejero, dando soluciones, pero sin imponer criterios. Su función será, por tanto, la de orientar.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. Se hace, pues, necesaria la interrelación de los contenidos de las diversas asignaturas y la coordinación del equipo docente.

La información que suministra la evaluación debe servir como punto de referencia para la actuación pedagógica. Sus procesos tienen por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos mismos de enseñanza. El proyecto curricular debe recoger las formas, los instrumentos y las situaciones más adecuadas para realizar este tipo de evaluación. Es de suma importancia la participación del alumno en este proceso, a través de la autoevaluación y la coevaluación.

G.2.-PRINCIPIOS METODOLÓGICOS ELABORADOS POR LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

(En su ámbito de aplicación están incluidas tanto las asignaturas referidas a la práctica instrumental como las teóricas)

El aprendizaje de la música está basado fundamentalmente en la experiencia, esto quiere decir que el cuerpo y más concretamente ciertos sentidos están directamente implicados en el aprendizaje. Por lo tanto, la metodología y la actuación pedagógica deben estar orientadas a desarrollar la sensibilidad de los sentidos, así como a la utilización del cuerpo con la máxima eficacia en relación a la práctica instrumental y vocal, sin desdeñar el componente intelectual que posibilita la comprensión racional de las estructuras musicales, pero que, según nuestro punto de vista, ha de ir siempre, o casi siempre por detrás de lo empírico. En cuanto a los sentidos se refiere, se priorizará el oído por encima de cualquier otro.

Nuestra educación es personalizada, va dirigida al individuo, es decir, requiere que el proyecto curricular sea flexible y permita, en consecuencia, adaptarse a cada alumno/a. Esto implica, además, la valoración de la capacidad y el proceso de aprendizaje por encima de resultados concretos.

En todo caso, siempre se tendrán en cuenta las siguientes leyes relacionadas con el aprendizaje:

- **Ley de la motivación:** Hay que hacer agradable el esfuerzo que implica estudiar, por ejemplo, estimulando la curiosidad por desentrañar el hecho musical, buscar la relación con el alumno/a y comprobar si el profesor/a y el alumno/a están en el mismo contexto, si cuando el profesor/a habla de algo el alumno/a entiende de lo que se trata, explotar el aspecto lúdico que tiene la formulación de problemas, resolución de tareas, etc., conectar el hecho musical con otros aspectos de la realidad.
- **Ley de la novedad:** Despierta más interés lo último aprendido, lo que implica que el trabajo ha de ser variado o presentado como nuevo.
- **Ley de la totalidad:** La persona cuando se enfrenta al aprendizaje lo hace como un todo, con todas sus capacidades. Nunca se desarrolla una capacidad aislada si no tiene el apoyo de todas las demás. Por ejemplo: no tiene sentido trabajar la capacidad técnica hasta su perfección sin el apoyo de la expresión.
- **Ley de la globalidad:** Las percepciones y comprensiones se dirigen a la globalidad, al total, no a la división en partes. Se capta el objeto en su globalidad y después se procede al análisis. Esto tiene una especial incidencia a la hora de inculcar procedimientos de estudio.
- **Ley del desarrollo:** Cada nueva adquisición no se une a la anterior por yuxtaposición, sino que se inserta estructurándose en función de la totalidad, cada nuevo contenido o habilidad adquirida si es utilizada de manera autónoma por el alumno, significa que está aprendida.

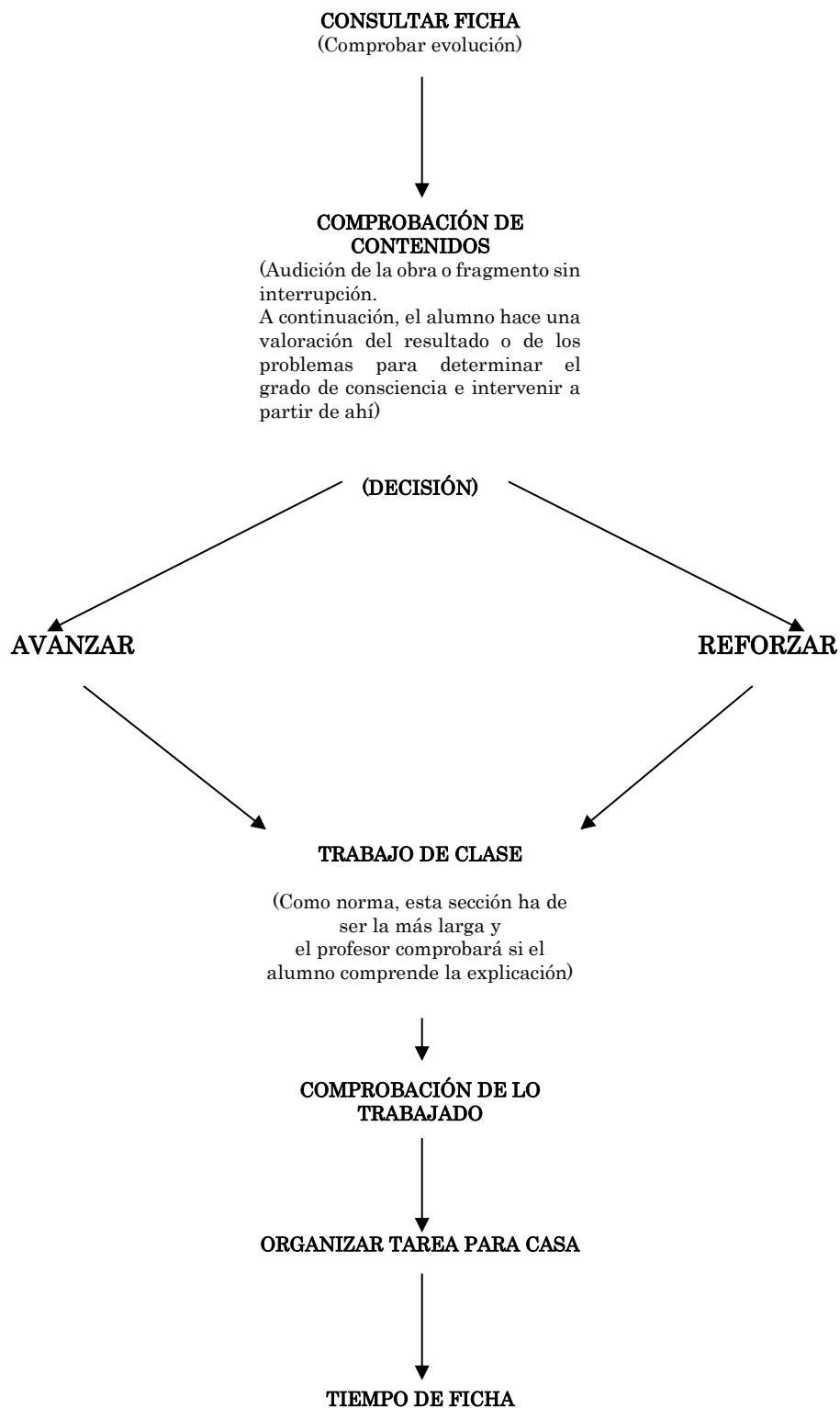
G.2.1.- EDUCACIÓN ACTIVA

El profesorado toma decisiones continuamente en clase. Quiere esto decir que, en el momento de evaluar contenidos, habrá muchas cosas que fallen, es entonces cuando hay que tomar la decisión de cuáles de estos contenidos son prioritarios y dejar un poco al margen los demás. Es contraproducente trabajar muchos contenidos a la vez, por lo que la primera decisión es seguir adelante o reforzar y tener claro qué es necesario reforzar. En la educación activa el profesor/a tiene que definir un objetivo muy claro para cada clase y cada momento e ir evaluando el nivel de comprensión del alumno/a sobre ese contenido en ese momento y siempre tomando decisiones sobre una base de muchos datos.

G.2.2.- PARTICIPACIÓN ACTIVA

El alumno/a debe de ser en todo momento consciente de sus problemas y las soluciones que se le aplican e ir adquiriendo un nivel de autonomía progresivamente mayor. Del mismo modo, debe de ser consciente de los problemas que supera y los logros que consigue.

G.3. - PAUTAS METODOLÓGICAS



G.4.- UTILIZACIÓN DE MATERIALES CURRICULARES

G.4.1.- ELECCIÓN DE MATERIALES PARA IMPARTIR DOCENCIA

Corresponde a cada Departamento Didáctico la elección del material curricular a utilizar en cada curso (libros y métodos de estudio). Para realizar dicha elección cada especialidad y cada Departamento Didáctico ha de tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las Programaciones Didácticas las realiza el Departamento Didáctico.
- Asignaturas referidas a la práctica instrumental: Antes de comenzar las actividades lectivas, el profesorado de cada especialidad instrumental o vocal podrá revisar el material curricular que va a utilizar y aprobar su utilización, con el visto bueno del Departamento, siempre y cuando esta revisión afecte de forma puntual y no a la generalidad de este apartado de la Programación Didáctica. Se entiende, por tanto, que el profesorado no podrá variar cada año todo el material curricular de un curso o cursos, asegurando de esta forma la línea metodológica, tanto del Departamento como del centro, y la continuidad de la tarea de profesores que hayan impartido docencia en cursos anteriores.
- Asignaturas teóricas: En la medida de lo posible, se procurará que el alumno que comience una asignatura con un determinado método o libro, pueda utilizarlo en el siguiente o siguientes cursos (siempre y cuando el método o libro en cuestión tenga suficiente material para desarrollar) evitando de esta forma el gasto de las familias.
- Se procurará, asimismo, que cuando un alumno repita de curso lo haga con los mismos libros que utilizó el curso anterior.

G.4.2.- MATERIALES DEL DEPARTAMENTO

Con respecto a la utilización de los materiales del Departamento Didáctico, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Corresponde al Jefe de Departamento Didáctico velar por su mantenimiento.
- Cada especialidad instrumental tendrá los libros y material curricular de la asignatura en el aula asignada para impartir docencia, siendo de uso exclusivo del profesorado.
- Cuando haya más de un profesor de una misma asignatura, deberá consensuarse el aula en que se custodiarán este tipo de materiales o si éstos se van a guardar en el Despacho del departamento didáctico correspondiente. En el caso del Departamento de Instrumentos de Tecla, dado que todos sus miembros tocan el mismo instrumento, esta custodia se realizará en el Despacho del Departamento.
- De acuerdo con lo que se establece en el artículo 24.1, apartado m), del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, los miembros de los departamentos didácticos tienen la función de elaborar y mantener actualizado el inventario del departamento, custodiar y controlar el material inventariable y didáctico del mismo. Según se

dispone en el artículo 27.1, apartado n), del citado Decreto, los jefes de cada departamento de coordinación didáctica tienen la función de velar por el mantenimiento de todo el equipamiento y materiales didácticos de los mismos. En este sentido, corresponde a cada uno de los departamentos de coordinación didáctica establecer los procedimientos que sus miembros estimen oportunos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, en lo relativo a la elaboración y mantenimiento del inventario de los materiales de los mismos (cada curso académico), así como para su control y custodia. Los jefes de los respectivos departamentos de coordinación didáctica supervisarán todas las actuaciones que se realicen al respecto y se responsabilizarán, en primera instancia, de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto.

G.4.3.- BIBLIOTECA

Debido a la carencia en el centro de un bibliotecario o personal específico encargado, la utilización de los materiales que se encuentran en estas dependencias quedará restringida exclusivamente al personal del centro. Cuando algún profesor necesite algún libro o material de la biblioteca deberá ponerse en contacto con el profesor responsable de la biblioteca o, en ausencia de éste, con el Secretario/a del centro.

H.-CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE CURSO, CICLO O NIVEL, SEGÚN EL CASO, Y LOS DE TITULACIÓN O CERTIFICACIÓN.

H.1.- CRITERIOS GENERALES

La evaluación de las enseñanzas de música se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el Decreto 60/2007, de 7 de junio, en el Decreto 24/2018, de 23 de agosto y en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Principios Generales:

Según se establece en el artículo 2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas del currículo establecidas en el citado Decreto 60/2007, de 7 de junio.

La evaluación será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso.

La evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas elementales y profesionales de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.

La evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

A efectos de todo lo dispuesto en el presente Proyecto Curricular, así como en el resto de los documentos organizativos del centro, se respetarán las definiciones anteriores de los términos “continua”, “integradora” y “diferenciada”, al ser las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.8 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, la evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso (decisiones sobre promoción y titulación/certificación del alumnado).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de instrumento en los cursos 2º, 4º y 6º de las Enseñanzas Profesionales de Música será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del centro, del que, en todo caso, formará parte el profesor que haya impartido clase al alumno/a durante el curso académico. En la medida de lo posible se intentará que el jefe del Departamento correspondiente también forme parte de ese tribunal.

Igualmente, la evaluación extraordinaria en la asignatura de instrumento en cada uno de los cuatro cursos que componen las Enseñanzas Elementales y en cada uno de los seis cursos que componen las Enseñanzas Profesionales de Música será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del centro.

Los profesores, evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.

Los departamentos de coordinación didáctica establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias.

Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que han de estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas, en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 del Decreto 60/2007, de 7 de junio y en el artículo 3.11 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Los profesores evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos, los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos educativos del currículo. Igualmente, evaluarán el proyecto curricular, las programaciones didácticas y el desarrollo real del currículo en relación con su adecuación a las necesidades educativas del centro y las características específicas del alumnado.

Técnicas de evaluación:

Entendiendo los procedimientos como los medios a través de los cuales se obtiene información referente al proceso de aprendizaje de los alumnos, se recurre a tres momentos de evaluación:

- Inicial: Al comienzo del curso se harán las prospecciones oportunas sobre cada uno de los apartados de la asignatura, tomando nota de los resultados por alumno.
- Formativa: En función de los procedimientos que aparezcan reflejados en las Programaciones Didácticas de las asignaturas del currículo.
- Sumativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, en cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo en el tiempo la

última evaluación trimestral (3^{er} trimestre) con la sesión de evaluación final ordinaria.

Procedimientos e instrumentos:

Los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas estarán recogidos en las Programaciones Didácticas. Serán los componentes de cada departamento los encargados de revisarlos y adecuarlos a la marcha del proceso de aprendizaje.

Lo establecido en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, que determina que las variaciones introducidas en las programaciones didácticas de las distintas asignaturas del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música, a lo largo del año académico, no podrán modificar los criterios de evaluación que se hayan establecido.

Los alumnos conocerán al principio de cada evaluación los objetivos, contenidos, procesos y criterios en los que se basará la evaluación.

En la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio los profesores determinarán la calificación de los alumnos en las distintas asignaturas decidiendo sobre su promoción o no promoción teniendo en cuenta su grado de madurez, posibilidades de recuperación y posibilidades de progreso en los cursos posteriores.

Instrumentos:

- Observación sistemática e individualizada de cada alumno para determinar el grado de aprendizaje de cada uno de ellos en cada apartado de la asignatura, con el fin de potenciar aquel o aquellos en los que se detecten retrasos con respecto al conjunto de la clase o resto de alumnos del curso.
- Ficha de seguimiento de cada alumno o cualquier otra clase de documento utilizado por el profesor para anotar observaciones sobre la conducta y rendimiento de los alumnos en clase. En ellos se registran las observaciones y constituyen una base fundamental sobre la que se asienta la evaluación. Estas fichas han de ser precisas y a través de ellas se podrá observar el progreso o el estancamiento de cada alumno. Finalizado el curso pasarán al expediente del alumno y constituirán una fuente de información en el momento inicial de la evaluación. De acuerdo con el artículo 20.3 de la Orden EDU/1118/2008 de 19 de junio, todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos, se custodiarán en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación. En este sentido, los profesores entregarán a la finalización del curso académico (antes del 30 de junio) cuanta documentación estuviera en su poder, relativa al seguimiento del alumnado al que hayan impartido clase, al Jefe del Departamento didáctico al que

pertenezcan. El Jefe del Departamento será el responsable de la custodia de esta documentación hasta la fecha anteriormente señalada. Con posterioridad a esta fecha se procederá a la destrucción segura de toda la documentación académica relacionada con el alumnado.

- Exámenes, pruebas o controles trimestrales.
- Audiciones, trabajos escritos y actividades complementarias y extraescolares realizadas por los alumnos.
- Respuestas a preguntas realizadas en el transcurso de la clase y grado de intervención en coloquios y debates que se puedan suscitar.

H.2.- PRUEBAS

Todos los alumnos deberán participar en las pruebas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental que, con periodicidad trimestral, organicen los departamentos de coordinación didáctica competentes.

Los objetivos de la realización de estas pruebas son:

- Preparar al alumnado para la realización de las pruebas de acceso al curso 1º de las enseñanzas profesionales de música y a los estudios superiores de música.
- Unificar los procedimientos de aplicación de los criterios de evaluación y de calificación establecidos en las programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental, especialmente en los casos en los que estas asignaturas sean impartidas por más de un profesor.
- Facilitar la labor de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas referidas a la práctica instrumental organizadas dentro del ámbito de sus competencias, en relación con los mínimos exigibles de repertorio que debe interpretar el alumnado de estas asignaturas.

En estas pruebas el alumnado deberá presentar el repertorio correspondiente a cada trimestre indicado en las programaciones didácticas de cada una de las asignaturas referidas a la práctica instrumental.

La organización de las pruebas corresponde a los departamentos de coordinación didáctica competentes en cada caso, siendo sus miembros, de forma consensuada, los que decidan el número de profesores que estarán presentes en cada prueba, el número de obras a interpretar, los requisitos que han de cumplir los alumnos para poder participar, etc., haciéndolo constar en el acta correspondiente de la reunión de departamento que en el primer trimestre se convocará a tal fin.

En todo caso, se informará al alumnado de que los profesores que en ese momento estén presentes no constituyen ningún tribunal calificador, correspondiendo dicha tarea sólo y exclusivamente al profesor del alumno/a.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la evaluación final ordinaria del mes de junio en la asignatura de instrumento en los cursos 2º, 4º y 6º de las Enseñanzas Profesionales de Música, será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del centro, del que, en todo caso, formará parte el profesor que haya impartido

clase al alumno/a durante el curso académico. En la medida de lo posible se intentará que el jefe del Departamento correspondiente también forme parte de ese tribunal.

En el caso de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales, para realizar esta evaluación, el alumnado realizará diversas pruebas técnicas o de repertorio a lo largo del curso y ofrecerá un recital público. Las pruebas técnicas o de repertorio supondrán un 85% de la calificación final y el recital un 15%. La realización del recital no será un mínimo exigible para la superación del curso.

En el caso de las asignaturas adscritas al Departamento de Teoría de la Música, los alumnos deberán participar en las pruebas trimestrales que aparecen recogidas en las diferentes programaciones didácticas de dichas asignaturas.

H.3.- AUDICIONES

Las audiciones son el medio que los Departamentos Didácticos, en coordinación con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, han proyectado para que los alumnos del centro puedan alcanzar el objetivo de habituarse a actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

De acuerdo con el Decreto 60/2007, de 7 de junio, entre los objetivos de las enseñanzas elementales de música se encuentra:

“Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa”.

De acuerdo con el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, entre los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música está:

“Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música”.

En este mismo Real Decreto y en la relación de objetivos específicos, se incluye:

“Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa”.

Con el fin de que las audiciones de alumnos se lleven a cabo de acuerdo a lo indicado anteriormente, la Comisión de Coordinación Pedagógica ha acordado las siguientes directrices generales que deberán ser tenidas en cuenta y aplicadas por los Departamentos Didácticos a la hora de desarrollar estas actividades:

- "Será requisito indispensable para superar el curso participar en, al menos, una audición pública interpretando una obra, movimiento o estudio de memoria."
- Desde los Departamentos se programará el número de audiciones necesario para que todos los alumnos puedan concurrir. Estas audiciones podrán organizarse de forma individual por el profesor de la asignatura o de manera conjunta entre todos los profesores/as que impartan una misma asignatura referida a la práctica instrumental o entre profesores que impartan asignaturas dentro de un mismo Departamento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el último punto del presente apartado en relación con el profesorado que trabaja a tiempo parcial.

- Las audiciones se llevarán a cabo en unas condiciones de espacio, público y organización que asemejen, en la medida de lo posible, a un concierto.
- Corresponde al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y a los Departamentos Didácticos de la asignatura su organización y coordinación.

H.4.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música son los que determina el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y el Decreto 60/2007, de 7 de junio, respectivamente.

H.5.-CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

H.5.1.- CALIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se expresaran mediante calificaciones utilizando la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Según se establece en el artículo 5 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a alguna de las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (o abreviatura NP), que tendrá a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

Si la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior con igual denominación o bien homónima pero cuyos contenidos sean progresivos y para las que los centros hayan establecido condiciones de superación, en el caso de que la calificación de la asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el alumno está matriculado será “Pendiente” (o abreviatura PE).

Cuando un alumno haya accedido a un curso distinto de 1º de las enseñanzas elementales o profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en los documentos de evaluación con la expresión “Superada en prueba de acceso” (o abreviatura SP).

En el caso de las asignaturas que hubiesen sido objeto de convalidación, se consignará tal circunstancia mediante la inserción de la palabra “Convalidada” (o su abreviatura CV), en la casilla destinada a la calificación.

Cuando un alumno curse dos especialidades de forma simultánea, el centro abrirá un nuevo expediente académico y un nuevo libro de calificaciones para la nueva especialidad. En los documentos de evaluación correspondientes a la segunda especialidad, respecto a la calificación de las asignaturas comunes se procederá según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 60/2007 y en la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León.

Los alumnos a los que les sea concedida la matrícula en más de un curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas de ambos cursos.

En los documentos de evaluación figurarán todas las asignaturas de los dos cursos en el año académico para el que se realiza la matrícula en más de un curso, con la calificación correspondiente en los términos establecidos en el presente artículo.

La obtención de “Premio Extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León” de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se reflejará en los documentos de evaluación mediante la diligencia correspondiente.

H.5.2.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN EN LAS PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LAS ASIGNATURAS

Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica establecer en las programaciones de las asignaturas dentro del ámbito de su competencia el procedimiento que se va a seguir para el cálculo de la calificación en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, en función de la secuenciación trimestral de contenidos y de los mínimos exigibles que figuren en las respectivas programaciones didácticas.

En todo caso, para el cálculo de las calificaciones trimestrales y la calificación final, los Departamentos de Coordinación Didáctica agruparán en bloques, en función de su naturaleza, los criterios de evaluación que el Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece para cada asignatura. La calificación final será la media ponderada que el departamento asigne a cada uno de los bloques.

H.6.- MÍNIMOS EXIGIBLES

Por mínimos exigibles se entiende aquellos requisitos académicos, ya sean objetivos, contenidos, criterios de evaluación o procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y de sus habilidades artísticas y técnicas, que tienen que ser alcanzados y superados por el alumnado para que, en relación con una asignatura del currículo de las enseñanzas elementales o profesionales de música y tras la realización de una sesión de evaluación trimestral o, en su caso, final, puedan obtener la calificación positiva mínima. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación positiva mínima en las enseñanzas artísticas de música es de 5 puntos, en una escala numérica del 1 al 10, sin decimales.

Un alumno/a que no haya alcanzado y superado los mínimos exigibles en una determinada asignatura no podrá obtener en ningún caso una calificación positiva en la misma tras la

celebración de las correspondientes sesiones de evaluación. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en relación con la adopción de decisiones sobre promoción, por parte del equipo de profesores del alumno/a, resultantes tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.4 del Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, las variaciones en la programación didáctica de una asignatura, consensuadas por los miembros de un departamento de coordinación didáctica, que se realizasen a lo largo de un curso académico, deberán ir acompañadas de la justificación correspondiente y, en ningún caso, podrán modificar los mínimos exigibles.

H.7.- SESIONES DE EVALUACIÓN

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de un grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, para valorar el proceso de aprendizaje de estos y adoptar las medidas necesarias orientadas a su mejora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

En cada curso escolar, durante el período lectivo, se realizarán para cada grupo tres sesiones de evaluación, una al final de cada trimestre, coincidiendo la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria.

El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

A continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor entregará a cada alumno o, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno.

Para el alumno con evaluación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación.

En dicho informe, el profesorado de las distintas asignaturas debe especificar en qué va a consistir la prueba extraordinaria correspondiente, así como los criterios de evaluación y calificación de la misma, de acuerdo con lo que se establezca al respecto en las respectivas programaciones didácticas de las distintas asignaturas del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música. Dichos informes deben ser entregados por el profesorado en cuestión a los profesores-tutores el día que tenga lugar la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio o, en todo caso, con anterioridad a la fecha y horario que se establezca con carácter general para entregar los informes de evaluación al alumnado.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, Los centros organizarán, las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa. Las fechas serán fijadas por los centros atendiendo a lo que se determine anualmente por la consejería competente en materia de educación al establecer el calendario escolar.

Las pruebas extraordinarias serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica responsables de las diferentes asignaturas que componen el currículo. Tras la

realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará por escrito a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales.

Los tribunales encargados de evaluar a los alumnos de 2º, 4º y 6º curso de las Enseñanzas Profesionales y a los alumnos de las pruebas extraordinarias de las especialidades instrumentales o voz, firmarán un acta que se adjuntará al resto de actas de evaluación. Dicha acta se ajustará al modelo que figura como Anexo I.

De acuerdo con lo establecido en el Plan TIC de centro, todos los informes, así como cualquier otro documento o acto de comunicación con las familias, podrán ser remitidos también mediante correo electrónico, la plataforma Microsoft Teams o la plataforma Centros Net, a través de la cual podrán acceder de igual forma a las calificaciones obtenidas en cada trimestre. Del mismo modo, en ningún caso se permite el envío de documentación oficial a través de aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp o Telegram.

H.8.- PERDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los Departamentos de Coordinación Didáctica, establecer el número de faltas de asistencia que imposibiliten la valoración del rendimiento del alumno mediante la evaluación continua en la enseñanza afectada. Corresponde igualmente a dicha comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

La definición de evaluación continua, a efectos de lo dispuesto en todos los documentos de centro (Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interno, Programaciones Didácticas, etc.), será la establecida en el artículo 3.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio: “La evaluación será continua en cuanto ha de estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar dicho proceso”.

En relación con este apartado, se establecen los siguientes supuestos de pérdida de la evaluación continua para el alumnado:

- Pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre.
- Pérdida del derecho a la evaluación continua en el curso.

En ambos supuestos, la pérdida del derecho a la evaluación continua no será general, sino que siempre estará referida a cada una de las asignaturas de uno o varios cursos en los que estuviera matriculado el alumnado.

En el caso de las clases colectivas de instrumento en las enseñanzas elementales de música y aunque no se trate de asignaturas independientes (constituyen junto con las clases individuales de instrumento la asignatura de instrumento), a efectos tanto del cómputo de número de faltas de asistencia del alumnado como de la pérdida del derecho a la evaluación continua en un trimestre o en un curso, serán consideradas, en beneficio del alumnado, como asignaturas independientes.

-Pérdida del Derecho a la Evaluación continua en un trimestre

El alumno deberá asistir al menos al 70% de las clases de una asignatura correspondientes a un trimestre, con el fin de que el profesor pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número de faltas máximo en un trimestre, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua en dicho trimestre de la asignatura.

-Pérdida del Derecho a la Evaluación continua en el curso

El alumno deberá asistir al menos al 70% de las clases de una asignatura correspondientes al curso completo, con el fin de que el profesor pueda llevar a cabo un seguimiento sistemático y continuado de los progresos realizados. En caso de superar el número máximo de faltas por curso, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua en dicho curso de la asignatura.

CALIFICACIONES EN CASO DE PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA EN EL CURSO DE UNA ASIGNATURA:

- De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.
- En el caso de que un alumno no se presentara a la prueba específica, la calificación que se le asignará en la misma será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice en la sesión de evaluación en cuestión que esta calificación se corresponde con la expresión “Sin Calificar” (S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.
- La calificación asignada al alumno en la prueba específica para el alumnado que haya perdido el derecho a la evaluación continua en el curso de una asignatura se corresponderá con la calificación de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

H.9.- PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

H.9.1.- PROMOCIÓN Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

El Decreto 60/2007, de 7 de junio, establece en su artículo 10:

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4º curso, el alumno deberá realizar la recuperación en dicho curso.

La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que no promocionen, repetirán el curso en su totalidad. Los alumnos

que al término del 4º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

Los alumnos que al término del 6º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a efectos del cómputo de asignaturas con evaluación negativa, se contabilizará como tal, cualquier asignatura de cualquier curso de las enseñanzas elementales o profesionales de música que los alumnos tengan pendiente de superación.

Los alumnos que promocionen con una asignatura con calificación negativa en las enseñanzas elementales y una o dos asignaturas con calificación negativa en las enseñanzas profesionales deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente.

De acuerdo con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado alguna de las asignaturas pendientes de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

Los profesores que impartan las asignaturas pendientes de superación serán responsables de realizar el seguimiento y la evaluación del alumnado implicado, para lo cual deberán asistir a las correspondientes sesiones de evaluación.

3. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia.

En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6º curso.

4. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

H.9.2.- AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE PERMANENCIA

La ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 7:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 60/2007 de 7 de junio, se podrá ampliar con carácter excepcional en un año el límite de permanencia establecido para

las enseñanzas elementales y profesionales de música en el apartado 3 del citado artículo, en los supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración.

2. La ampliación será solicitada por el alumno al director del centro, antes de finalizar el mes de septiembre, conforme al modelo de solicitud que figura en el Anexo I de la citada Orden, indicando las razones y aportando los documentos y justificantes oportunos. La solicitud será presentada en la secretaría del centro.

3. El tutor del alumno elaborará un informe sobre su rendimiento académico y sobre las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia.

El mencionado informe llevará el visto bueno del director del centro.

4. El director del centro remitirá el expediente a la Dirección Provincial de Educación de León en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, incluyendo la siguiente documentación:

- Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
- Informe del tutor.
- Certificación académica del alumno.

5. El titular de la Dirección Provincial de Educación de León recabará del Área de Inspección Educativa el correspondiente informe y lo remitirá junto con el resto de la documentación, en el plazo no superior a veinte días desde la fecha de recepción del expediente a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, para su resolución.

H.10.- RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES

Se entenderá que un alumno ha superado una asignatura de un determinado curso que estaba pendiente de superación, cuando haya alcanzado y superado los mínimos exigibles correspondientes y, por tanto, demostrado en su caso su capacidad para abordar el siguiente curso de la asignatura, tras ser evaluado y calificado mediante los criterios de evaluación y de calificación establecidos. Ello implica, en todo caso, el logro de cada uno de los objetivos propuestos por el Departamento de Coordinación Didáctica correspondiente en la Programación Didáctica de la asignatura.

La obtención de una calificación positiva en un curso de la asignatura estará, en todo caso, condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior. En el caso de que la calificación de la asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será “Pendiente” (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

El profesor establecerá los mecanismos necesarios para reforzar aquellos aspectos susceptibles de ser mejorados con el fin de que, a poder ser, el alumno pueda promocionar de curso lo antes posible y con tiempo suficiente para poder abordar el nuevo curso con posibilidades de éxito.

En el transcurso del año académico y una vez superados los objetivos previstos, el profesor informará en la Sesión de Evaluación correspondiente de la consecución de estos y de la promoción del alumno al siguiente curso. Asimismo, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el profesor de la asignatura pendiente deberá calificar al alumnado en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio.

Una vez que estos objetivos hayan sido superados por el alumno, el profesor procederá asimismo a comunicárselo a sus padres o tutores (cuando el alumno es menor de edad) o al propio interesado, tanto verbalmente como en el boletín de calificaciones.

Cuando se trate de una especialidad instrumental el alumno deberá interpretar, en audición previa a su promoción de curso, la obra, movimiento o estudio de memoria correspondiente al curso anterior.

De conformidad con el artículo 6.6 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, los alumnos que en la evaluación final ordinaria del mes de junio no hubieran superado una asignatura pendiente de cursos anteriores podrán presentarse a las correspondientes pruebas extraordinarias.

H.11.- ASISTENCIA A LAS CLASES DE LAS ASIGNATURAS PENDIENTES

La recuperación de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o voz, se realizará en la clase del curso siguiente si ésta forma parte del mismo. Son las siguientes:

- Instrumento: En las Enseñanzas Elementales deberá asistir tanto a la clase individual como a la colectiva
- Canto

- Orquesta
- Banda
- Coro.
- Coro optativo
- Música de Cámara.
- Conjunto
- Piano Complementario.
- Acompañamiento.

En los restantes casos, los alumnos deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior. Son las siguientes:

- Lenguaje Musical.
- Armonía.
- Historia de la Música.
- Análisis.
- Fundamentos de Composición.
- Idiomas aplicados al Canto
- Optativas: Educación auditiva, “Aproximación a la Etnomusicología”, “Pensamiento, Estética e Historia de la Cultura y el Arte” “Literatura Musical para Instrumentos de Cuerda”, “Respiración Aplicada a los Instrumentos de Viento”, “Big Band I y II”, “Informática Musical”, “La Banda Sonora en el Cine”, “Grupo de Metales y Percusión” e “Interpretación Orquestal para Instrumentos de Viento”.

H.12.- PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del Decreto 24/2018 de 23 de agosto, Los centros organizarán, las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa. Las fechas serán fijadas por los centros atendiendo a lo que se determine anualmente por la consejería competente en materia de educación al establecer el calendario escolar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.8 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, y tras disponer de la autorización correspondiente por parte de la Consejería de Educación, la evaluación extraordinaria en la asignatura de instrumento o voz en cada uno de los cuatro cursos que componen las Enseñanzas Elementales y en cada uno de los seis cursos que componen las Enseñanzas Profesionales de Música será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del centro. del que, en todo caso, formará parte el profesor que haya impartido clase al alumno/a durante el curso académico. En la medida de lo posible se intentará que el jefe del Departamento correspondiente también forme parte de ese tribunal.

De acuerdo con el artículo 11.6 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y con el artículo 9.6 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación se expresará en términos

numéricos de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

De conformidad con el Artículo 5.3 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008), cuando un alumno no se presente a las pruebas extraordinarias, en los documentos de evaluación se consignará la expresión “No Presentado” (N.P.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

En el caso de que un alumno no cumpliera alguno de los requisitos imprescindibles para la realización de la prueba extraordinaria de acuerdo con lo que se establezca al respecto en las programaciones didácticas de las distintas asignaturas del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en relación con estas pruebas (no aportar su compañero de grupo, etc.), la calificación que se le asignaría en la sesión de evaluación final extraordinaria será de 1, estableciéndose en las observaciones que el profesor realice, que esta calificación se corresponde con la expresión “Sin Calificar” (S.C.), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa.

Para la realización de las pruebas extraordinarias de las asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Que el alumno deberá demostrar la consecución de los objetivos propuestos y haber superado los mínimos exigibles establecidos en la programación didáctica de la asignatura para el curso en cuestión.
- Para calificar esta prueba se tendrán en cuenta en todo caso los criterios de evaluación y los criterios de calificación establecidos para los respectivos cursos de la asignatura.

Corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica elaborar el contenido de estas pruebas extraordinarias (número de estudios y obras a interpretar o tipo prueba teórica). Este contenido figurará en las correspondientes programaciones didácticas de cada asignatura del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música.

En el caso de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales, para realizar esta evaluación, el alumnado realizará una prueba técnica o de repertorio y ofrecerá un recital público. La prueba técnica o de repertorio supondrá un 85% de la calificación final y el recital un 15%. La realización del recital no será un mínimo exigible para la superación del curso.

H.13.- CERTIFICACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y TITULACIÓN EN LAS PROFESIONALES

LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (apartado cuarenta)

REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (Artículo 14).

DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 11).

DECRETO 24/2018, de 23 de agosto por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (Artículo 8).

Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo que figura en el Anexo V del Decreto 60/2007, de 7 de junio. El certificado será expedido por el Conservatorio Profesional de Música “Cristóbal Halffter” de Ponferrada.

Este certificado acreditativo **carece** en la actualidad **de efectos académicos y/o profesionales**.

ANEXO V

CERTIFICACIÓN SUPERACIÓN ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

(NOMBRE DEL CENTRO)

CERTIFICADO

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO)

natural de, provincia de, nacido/a el día de..... de, ha alcanzado los objetivos de las enseñanzas elementales de Música en la especialidad de conforme al plan de estudios regulado por el Decreto, de Educación.

....., a de de

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LASECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.....

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarenta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación queda redactado del siguiente modo: *La superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.* Corresponde al Conservatorio Profesional de Música “Cristóbal Halffter” de Ponferrada realizar la propuesta para la expedición de este título, de acuerdo con el apartado 8 del DECRETO 24/2018, de 23 de agosto.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. de 22 de diciembre de 2009), el procedimiento de expedición del título de las enseñanzas profesionales de música se iniciará a solicitud del interesado y previo pago de las tasas correspondientes. La propuesta de expedición del título de las enseñanzas profesionales de música sólo podrá efectuarse si el interesado ha cumplido previamente los requisitos que para su obtención exigen las normas vigentes (haber superado la totalidad de asignaturas que constituyen el currículo de las enseñanzas profesionales de música) y ha abonado, en su caso, las correspondientes tasas.

De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre¹, el título de las enseñanzas profesionales de música será expedido de acuerdo con el siguiente modelo general:

¹Corrección de errores del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 23 de diciembre de 2009).

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre el/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don/doña, nacido/a el día de de en, de nacionalidad, con DNI o pasaporte, ha superado los estudios regulados en (2) y en (3), en (4), en (5), con la calificación de (6), expide a su favor, el presente Título de, en la especialidad/profesión/modalidad/etc. (en su caso) con carácter oficial y validez en todo el territorio español que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Lugar, a .. de de

El/la interesado/a,

El/la (1)

El/la Director/a general
de, o titular del
Órgano competente.

(1) El Ministro de Educación o el titular del Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva.

(2) Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas.

(3) Norma que aprueba el currículo.

(4) Centro docente donde el alumno finalizó los correspondientes estudios (con expresión de su denominación, municipio y provincia).

(5) Mes y año de finalización de los estudios o superación de la prueba final.

(6) La expresión «con la calificación de» se incluirá solamente en aquellos supuestos en los que exista tal calificación final o nota media, en virtud de una norma de carácter básico.

En virtud de lo establecido en el artículo 54.2, apartado b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, respectivamente, la **nota media** del expediente de las **enseñanzas profesionales de música**, en relación con la **prueba de acceso** a los **estudios superiores de música**, constituirá **como máximo el 50% de la nota de la prueba** en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música. Corresponde a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas la concreción de este tanto por ciento.

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, la nota media del expediente de las enseñanzas profesionales de música será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas que formen parte de las enseñanzas elementales de música en la especialidad, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. De conformidad con el artículo 8 de la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, las asignaturas objeto de **convalidación no serán tenidas en cuenta** en el cálculo de la **nota media** de las correspondientes enseñanzas.

De acuerdo con el apartado ocho del DECRETO 24/2018 de 23 de agosto, el alumnado que se encuentre en posesión de un título de las Enseñanzas Profesionales de Música podrá obtener el título de Bachiller de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

I.- CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE INFORME QUE SE UTILIZARÁ PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDA DE LAS EVALUACIONES A LOS INTERESADOS O A SUS PADRES.

Información a padres y alumnos:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, a continuación de cada una de las sesiones de evaluación, el profesor tutor entregará a cada alumno y, en su caso, a su padre, madre o tutores legales, el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas sobre el proceso personal de aprendizaje seguido por el alumno. Esta información también será transmitida a través de la plataforma CentrosNet.

Según el artículo 4.5, para el alumnado con calificación negativa en la sesión de evaluación final ordinaria, el profesor de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades para la superación. Asimismo, se incluirá el contenido y la estructura de la correspondiente prueba extraordinaria, así como cualquier otro aspecto que, a juicio del profesorado, pudiera resultar académicamente relevante, con el objetivo de que el alumnado pueda superar las asignaturas que tuviera pendientes.

En caso de ausencia del profesor-tutor, el jefe de departamento al que esté adscrita la especialidad instrumental correspondiente, impartida por el profesor-tutor, será el encargado de la entrega de los informes a los que se refieren los párrafos anteriores.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.7., tras la realización de las pruebas extraordinarias se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas en materia de promoción y titulación se informará por escrito a los alumnos o en su caso, a su padre, madre o tutores legales. Esta información será transmitida a través de la plataforma CentrosNet.

Asimismo, según se establece en el artículo 12.2 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de todo el alumnado, después de cada sesión de evaluación, se informará por escrito al alumno o, en su caso, al padre, madre o tutor legal sobre el resultado de dichas evaluaciones. Este informe, cumplimentado por el profesor tutor, tendrá el siguiente contenido:

- a) Las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.
- b) La información acordada sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno.
- c) Tras la evaluación final ordinaria y la evaluación de las pruebas extraordinarias, los resultados sobre la promoción al curso siguiente o la permanencia de un año más en el mismo curso.
- d) La propuesta de expedición del título o certificado, en su caso.
- e) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno (aplicación de medidas educativas complementarias de refuerzo, apoyo, entre otras).

El profesor tutor participará en la orientación académica y profesional de los alumnos. Informará a los alumnos, padres y profesores de todo aquello que les concierna en relación a las actividades docentes que realice el Departamento y del rendimiento académico.

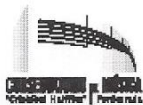
Completará la labor del tutor el Jefe de Departamento, quien dará a conocer a los padres y alumnos la información relativa a la Programación Didáctica. Velará, asimismo, por el cumplimiento de la programación y elaborará los informes de las reclamaciones de evaluación final del curso, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros.

Los profesores-tutores cargarán, tras la celebración de la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio y de la sesión de evaluación final extraordinaria, respectivamente, la información relativa a la evaluación, para que el alumnado y las familias puedan consultarla a través de la plataforma CentrosNet.

En caso de que el alumnado o las familias tuvieran problemas para acceder a CentrosNet, el profesor tutor podrá enviar los correspondientes informes de evaluación a través de correo electrónico o la plataforma Microsoft Teams.

Todos estos aspectos relativos a la comunicación con el alumnado y las familias mediante medios digitales vienen recogidos en el Plan TIC de centro.

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN



Nº Expediente:

ESTUDIOS: CMU-LOE
ENSEÑANZA: Oficial
GRADO:
CICLO:
CURSO:
ESPECIALIDAD:

CURSO ESCOLAR
ALUMNO/A
FECHA

Asignatura

Ordinaria	Extraordina
------------------	--------------------

--

TUTOR:	OBSERVACIONES DEL TUTOR:
HORARIO DE TUTORÍA:	

--

J.- CRITERIOS PARA DETERMINAR, EN SU CASO, LA OFERTA DE ASIGNATURAS OPTATIVAS QUE REALIZARÁ EL CENTRO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, son asignaturas optativas las que completan el perfil profesional del alumnado, y por lo tanto, inciden en los diferentes aspectos curriculares relacionados con su especialidad. El alumnado podrá escoger estas asignaturas dentro de la oferta específica del centro en el que esté matriculado.

El alumnado deberá cursar además de las asignaturas propias de cada especialidad una de las dos opciones indicadas en el artículo 4.3.c.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, como Opción 1) Análisis y dos asignaturas optativas de libre elección y Opción 2) Fundamentos de composición y una asignatura optativa de libre elección, en los cursos quinto y sexto.

Los centros habrán de incluir dentro de su oferta educativa al menos cuatro asignaturas optativas de libre elección, de las cuales y en atención a lo establecido en el artículo 4.3.c) del Decreto anteriormente indicado, la asignatura de Educación Auditiva, cuyo currículo está determinado en el Anexo II de dicho Decreto, será de oferta obligada.

Los centros podrán ofertar como asignaturas optativas de libre elección asignaturas propias de otra especialidad que no curse el alumno y asignaturas específicas de un perfil educativo, aunque este no sea cursado por el alumno.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas de libre elección se ofertarán en los cursos quinto y sexto, o en uno sólo de estos dos cursos, según lo determinado por el centro en su proyecto educativo.

Las asignaturas optativas de libre elección podrán programarse para su desarrollo en los dos cursos. Los alumnos podrán cursar dichas asignaturas en ambos cursos o elegir en el último curso otra asignatura optativa de libre elección, si bien sólo podrá cursarse una asignatura de este tipo en sexto curso si el alumno ha cursado la asignatura previa de quinto curso con la que se vincula.

En los casos que el alumno repita curso completo o no supere las asignaturas optativas de libre elección, podrá elegir entre cursarlas de nuevo, si estas siguen formando parte de la oferta educativa del centro, o cursar otra de entre las que oferte el centro para el correspondiente curso.

El tiempo lectivo para cada una de las asignaturas optativas de libre elección será de una hora semanal, de acuerdo con la dedicación horaria y la distribución de asignaturas que se recoge para las distintas especialidades en el Anexo IV del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

El número de alumnos que se precisa para la impartición de una asignatura optativa de libre elección será el que figure en la correspondiente autorización, requiriéndose, en todo caso, un mínimo de cinco alumnos. Cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa podrá autorizar la impartición de las asignaturas optativas de libre elección a un número menor de alumnos, siempre que esto no implique un incremento en la dotación del profesorado. Esta autorización excepcional será revisada anualmente.

De conformidad con el artículo 6.9 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las programaciones didácticas de las asignaturas optativas de libre elección se incluirán en el Proyecto Educativo del centro y ya no serán necesarias posteriores autorizaciones para poder ofrecerlos en los sucesivos cursos académicos en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su autorización.

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, la evaluación de las asignaturas optativas de libre designación se realizará conforme a lo establecido en la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio. En caso de evaluación negativa de una asignatura optativa de libre elección, tras la realización de la prueba extraordinaria, al alumno podrá elegir entre cursarla de nuevo si ésta sigue formando parte de la oferta educativa del centro docente o bien cursar otra distinta entre las que se ofrezcan en el curso académico siguiente, siempre dentro de los límites de permanencia que establece el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

De conformidad con la Disposición adicional segunda de la Orden EDU/938/2009, de 28 de abril, las asignaturas optativas que los centros tuvieran autorizadas durante el curso 2009/2010 de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (como es el caso del Conservatorio Profesional de Música “Cristóbal Halffter” de Ponferrada), podrán continuar impartándose en los cursos sucesivos, sin necesidad de una nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones por las cuales fueron autorizadas.

Las asignaturas optativas que este Centro oferta son: “Educación auditiva”, “Aproximación a la Etnomusicología”, “Pensamiento, Estética e Historia de la Cultura y el Arte” “Literatura Musical para Instrumentos de Cuerda”, “Respiración Aplicada a los Instrumentos de Viento”, “Big Band I y II”, “Informática Musical”, “La Banda Sonora en el Cine”, “Grupo de Metales y Percusión” e “Interpretación Orquestal para Instrumentos de Viento”.

J.1.- CRITERIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ASIGNATURAS OPTATIVAS

La idoneidad del grupo de asignaturas optativas que se imparten en el centro está determinada por los siguientes criterios:

- La obligación legal de impartir alguna de ellas (Educación auditiva).
- Su utilidad en la consecución de los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.
- Su interés como complemento a otras asignaturas impartidas en el centro.
- Su provecho en la ampliación de conocimientos para afrontar el acceso a los estudios superiores de música.
- La disponibilidad horaria del profesorado.

Las asignaturas optativas que el Centro oferta son:

- “Aproximación a la Etnomusicología”
- “La Banda Sonora en el Cine”
- “Pensamiento, Estética e Historia de la Cultura y el Arte”
- “Coro Optativo”
- “Educación Auditiva”
- “Respiración Aplicada a los Instrumentos de Viento”
- “Literatura Musical para Instrumentos de Cuerda I y II”
- “Big Band I y II”
- Informática musical I y II

- “Grupo de Metales y Percusión”
- “Interpretación Orquestal para Instrumentos de Viento”

Las dos primeras serán impartidas por el profesorado de la especialidad de Historia de la Música. La asignatura optativa de “Educación Auditiva” será impartida por el profesorado del Departamento de Teoría de la Música. La asignatura de “Coro Optativo” será impartida por el profesorado de Coro, Lenguaje Musical o Canto. Las asignaturas de “Respiración aplicada a los instrumentos de viento” y “Big Band I y II” será impartida por profesorado de los departamentos de Viento-Madera o Viento-Metal y Percusión. La asignatura “Grupo de Metales y Percusión” será impartida por el profesorado del departamento de Viento-Metal y Percusión e “Interpretación orquestal para instrumentos de Viento” podrá ser impartida por el profesorado de los departamentos de Viento-Madera y Viento-Metal y Percusión”. La asignatura de “Literatura musical para instrumentos de cuerda I y II” será impartida por profesorado del Departamento de Cuerda. La asignatura de “Informática Musical I y II” podrá ser impartirlas por el profesorado de cualquiera de los departamentos.

Por necesidades del Centro o por las características específicas de su plantilla, esta distribución podrá variarse siempre y cuando la docencia de estas asignaturas pudiese ser mejorada, sin perjuicio en todo caso de lo dispuesto en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio y en la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre.

Asimismo, podrá solicitarse la impartición de otras asignaturas optativas, de acuerdo con el procedimiento establecido en párrafos anteriores.

K.- MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

1. La matriculación se podrá efectuar en una de las especialidades ofrecidas por los conservatorios, siempre que existan plazas vacantes, conforme a lo que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del presente decreto.
 2. Las condiciones para la matriculación en más de una especialidad y en más de un curso de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará conforme a lo que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo del presente decreto.
 3. En el caso de que alguna de las personas aspirantes de la lista de reserva obtuviera plaza en un conservatorio con motivo de la generación de una vacante durante el primer trimestre del curso, podrá matricularse en el conservatorio en el plazo que este establezca.
 4. El profesorado que imparta enseñanzas en un conservatorio podrá matricularse para cursar enseñanzas musicales en el mismo conservatorio en el que presta servicios, siempre que supere el proceso de admisión. En este supuesto, será evaluado por una comisión designada al efecto por la persona titular de la dirección provincial de educación correspondiente, la cual estará constituida por la persona titular de la dirección del conservatorio o una persona del área de inspección educativa de la citada dirección provincial, que ejercerá la presidencia y dos especialistas en la enseñanza correspondiente, uno de los cuales podrá ser sustituido por un profesor de un departamento distinto al del alumno si hubiera un único especialista en el conservatorio.
 5. La matriculación en los conservatorios de música conllevará el pago de los correspondientes precios públicos previstos en la normativa vigente.
 6. Las personas que hayan obtenido plaza en el proceso de admisión deberán formalizar la matrícula en la especialidad asignada en el correspondiente conservatorio conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Dicho trámite podrá realizarse tanto presencialmente como de forma telemática, descargando la documentación de la web del centro y enviándola cumplimentada a través del correo electrónico.
 7. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto, perderán el derecho a la plaza asignada y ésta podrá adjudicarse a los aspirantes que estén en la lista de reserva, o en su caso, se ofertará como plaza vacante en el segundo periodo de admisión.
 8. Los alumnos de estas enseñanzas, siempre que hayan superado las pruebas de acceso correspondientes, podrán simultanear el estudio hasta un máximo de dos especialidades en las condiciones establecidas en la normativa vigente, debiéndose matricular del curso completo en ambas especialidades.
- En este supuesto, las asignaturas comunes y optativas a ambas especialidades se cursarán en una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberán constar en los documentos de evaluación.

9. Durante el primer trimestre del curso, el titular de la dirección del conservatorio podrá autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en un curso inmediatamente superior a aquel alumnado que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesorado, posean los suficientes conocimientos y madurez interpretativa, para cursar con aprovechamiento las enseñanzas del curso superior.

10. La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a la normativa vigente.

11. El alumnado matriculado en más de un curso asistirá solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. No obstante, este alumnado asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos, excepto en el caso de asignaturas con igual denominación o cuyos contenidos sean progresivos y para las que los departamentos correspondientes hayan establecido condiciones de superación, en cuyo caso el alumnado podrá optar a la asistencia únicamente a las clases de la asignatura teórica del curso superior.

12. Cuando se haya producido un cambio de especialidad, el alumno se matriculará del curso completo para el que ha solicitado la admisión, debiendo cursar en todo caso, las asignaturas propias de la especialidad, y únicamente las asignaturas comunes y optativas que no hayan sido superadas en los cursos anteriores en la otra especialidad.

13. Las personas responsables de la secretaría de los conservatorios que impartan estas enseñanzas garantizarán que la matrícula de los alumnos, tanto del propio conservatorio como de los centros privados autorizados adscritos, se lleve a cabo de acuerdo con la normativa que regula estas enseñanzas en la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, los centros privados autorizados presentarán, al conservatorio de adscripción, la documentación del alumnado matriculado en ellos antes de finalizar el primer trimestre del curso académico.

CALENDARIO DE MATRICULACIÓN

1. El calendario de matriculación lo establecerá anualmente cada conservatorio teniendo en cuenta lo indicado en el presente artículo, de acuerdo a las posibilidades derivadas del proceso de admisión, y lo publicará en su tablón de anuncios y página web.

2. La matriculación del alumnado oficial que curse enseñanzas elementales y profesionales se efectuará con anterioridad a la fecha de adjudicación de vacantes en el proceso de admisión.

3. Los alumnos de nuevo ingreso se matricularán en los tres días hábiles siguientes a la publicación de la adjudicación de sus vacantes.

4. Los alumnos que obtengan una plaza como consecuencia de la pérdida del derecho a la plaza asignada de alumnos que no se matriculen en el plazo establecido para ello o de vacantes producidas una vez iniciado el curso, se matricularán en los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la oferta de la vacante.

K.1.- ANULACIÓN DE MATRÍCULA

1. De conformidad al artículo 11.1 del Decreto 43/2022, de 13 de octubre, los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar por causas que impidan el normal seguimiento de los estudios, una vez en las enseñanzas elementales y hasta dos veces en las enseñanzas

profesionales, la anulación de su matrícula al titular de la dirección del conservatorio antes de que finalice el segundo trimestre del curso. Junto con la solicitud, el alumnado deberá adjuntar toda la documentación que considere oportuna para que su solicitud sea tenida en cuenta.

2. Excepcionalmente, por causa de fuerza mayor en los supuestos de enfermedad que perturbe sustancialmente el desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias relevantes que merezcan igual consideración debidamente justificadas, se podrá conceder la anulación de la matrícula en el tercer trimestre de curso y siempre que la petición de anulación se produzca con antelación a la realización de la evaluación final ordinaria.

3. La resolución de la anulación de matrícula será realizada por el titular de la dirección del conservatorio y notificada al interesado.

4. La anulación de matrícula implica la pérdida del derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación, deberá figurar en el expediente del alumno y el curso en que se haya producido no computará a efectos del número de años de permanencia.

5. Aquellas personas a las que se les haya concedido la anulación de matrícula y deseen reincorporarse a sus estudios deberán someterse a un nuevo proceso de admisión.

6. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de los precios públicos abonados.

Para un futuro reingreso al centro, el alumnado estará supeditado a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Cuando un alumno haya obtenido una resolución favorable del Director del centro a su solicitud de anulación de matrícula, la Jefatura de Estudios comunicará esta circunstancia al profesor-tutor, quien, a su vez, será el responsable de comunicar la anulación de matrícula al resto de profesores que impartan clase a dicho alumno. Para que quede constancia oficial, estas comunicaciones se efectuarán por escrito.

K.2.- REINGRESO EN EL CENTRO

Lo dispuesto en este apartado se entiende referido tanto a los alumnos que hubieran formalizado la anulación de matrícula como a aquellos que no se hubieran matriculado dentro de los plazos legalmente establecidos.

1. Quienes, habiendo interrumpido sus estudios de enseñanzas elementales o profesionales de música en un conservatorio, deseen reanudarlos, podrán participar en el proceso de admisión, de conformidad con el artículo 5.1. c) del Decreto 43/2022, de 13 de octubre, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la reanudación corresponda a un curso igual o superior a segundo de enseñanzas elementales. En el caso de que fuera para primer curso de enseñanzas elementales, el aspirante deberá volver a realizar la prueba de acceso a dicho curso sin que se le reserve el derecho de acceso a la misma especialidad cursada.

b) Que la reanudación se realice para la misma especialidad y en el curso que corresponda según su expediente académico.

c) Que no se haya superado el límite máximo de permanencia en el curso ni en las enseñanzas y que pueda finalizar los estudios en los años establecidos en el artículo 10.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Si la reanudación es en el mismo conservatorio y hubieran transcurrido un máximo de dos cursos académicos desde que se abandonaron los estudios, se considerará reingreso conforme

a lo establecido en la letra d) del artículo 5.1 del Decreto 43/2022, de 13 de octubre.

K.3.- MATRICULACIÓN EN MÁS DE UN CURSO ACADÉMICO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES O PROFESIONALES DE MÚSICA

1. Durante el primer trimestre del curso, el titular de la dirección del conservatorio podrá autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en un curso inmediatamente superior a aquel alumnado que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesorado, posean los suficientes conocimientos y madurez interpretativa, para cursar con aprovechamiento las enseñanzas del curso superior.

2. La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a la normativa vigente.

3. El alumnado matriculado en más de un curso asistirá solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. No obstante, este alumnado asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos, excepto en el caso de asignaturas con igual denominación o cuyos contenidos sean progresivos y para las que los departamentos correspondientes hayan establecido condiciones de superación, en cuyo caso el alumnado podrá optar a la asistencia únicamente a las clases de la asignatura teórica del curso superior.

Por acuerdo de la Comisión de Coordinación Pedagógica en el curso académico 2009/2010 y en virtud del carácter sumamente excepcional que debe tener esta medida de flexibilización curricular, queda restringida la posibilidad de solicitar la matriculación en más de un curso académico (ampliación de matrícula) solamente al alumnado que en el curso anterior hubiera obtenido una nota media igual o superior a 9.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas que haya cursado y superado el alumno/a en el curso anterior se agruparán en dos bloques:

- Asignaturas teóricas (todas las asignaturas optativas, excepto Coro Optativo, se incluirán en este bloque).
- Asignaturas instrumentales, Canto y Coro o Coro Optativo.

La calificación asignada a cada uno de los bloques será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas que formen parte del mismo.

La nota media será la media ponderada de las calificaciones de los dos bloques anteriores, con la siguiente ponderación: asignaturas teóricas 30% y asignaturas instrumentales 70%.

Para el redondeo de los decimales, se atenderá a los siguientes criterios:

- Redondear al decimal más próximo.
- En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

Las asignaturas convalidadas no serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de la nota media a la que se refiere el presente apartado

En el caso de alumnos que hayan realizado prueba de acceso a curso distinto de 1º de Enseñanzas Elementales y deseen solicitar una ampliación de matrícula, se tendrá en cuenta la calificación final obtenida en dicha prueba, que ha de ser superior a 9.

Al alumnado que haya accedido a 1º curso de las Enseñanzas Elementales o haya solicitado el reingreso antes de haber transcurrido dos cursos desde que abandonó las enseñanzas Elementales o Profesionales, no podrá autorizársele la matriculación en más de un curso académico.

La resolución favorable del / de la Director/a del centro sobre la autorización para la matriculación del alumnado en más de un curso, se notificará por escrito a los interesados. Igualmente, esta circunstancia quedará reflejada en los documentos de evaluación que corresponda.

La matriculación del alumnado al que se le haya autorizado esta posibilidad, se efectuará durante los tres días hábiles siguientes a la notificación favorable del Director del Centro.

Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases referidas a la práctica instrumental del curso más elevado. No obstante, el alumno asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos.

Con carácter general, la secuenciación trimestral de los contenidos y de los mínimos exigibles de los dos cursos en los que el alumno esté matriculado será la que figure en las respectivas programaciones didácticas de las asignaturas que constituyen el currículo para esos cursos. Excepcionalmente, si el ritmo de aprendizaje del alumno/a lo permite, se podrán trabajar los contenidos de trimestres posteriores una vez alcanzados y superados los mínimos exigibles del propio trimestre. El profesor de la asignatura informará de este extremo al alumno/a o a sus padres o tutores legales, si éste fuera menor de edad, en el momento de producirse. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el profesor debe calificar individualmente cada trimestre en las correspondientes sesiones de evaluación trimestrales.

En ningún caso podrá darse por superado el curso inferior de una asignatura si el alumno/a no cumple con los mínimos exigibles previstos para éste en la correspondiente programación didáctica.

La obtención de una calificación positiva en un curso de una asignatura estará en todo caso condicionada a la superación de esta asignatura en el curso anterior, tanto en las sesiones de evaluación trimestrales como en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio. En el caso de que la calificación de una asignatura en el curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de esta asignatura en el curso siguiente será “Pendiente” (o su abreviatura PE), que tendrá a todos los efectos la consideración de calificación negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio.

Cada profesor adoptará los medios (pruebas, exámenes, test, etc.) que considere necesarios para valorar los conocimientos del alumno antes de tomar una decisión sobre informar favorable o desfavorablemente la ampliación de matrícula del alumno/a.

Corresponde al profesor-tutor organizar y coordinar la reunión del grupo de profesores del alumno/a. Tras esta reunión, se emitirá un informe, firmado por todos los profesores que imparten enseñanza al alumno solicitante, donde se hará constar de forma razonada la decisión tomada. Corresponde asimismo al profesor-tutor la elaboración de dicho informe (favorable o desfavorable), con las conclusiones que se extraigan.

El profesor-tutor será el encargado de informar al alumno/a o a sus padres o tutores legales, si éste fuera menor de edad, sobre la decisión adoptada.

Se establece el modelo común de informe que se incluye a continuación. Este informe ha de ir firmado por los profesores del curso más bajo.



Los abajo firmantes, profesores del alumno/a _____, matriculado en el curso ___ de las Enseñanzas _____ de Música en la especialidad de _____, en base al rendimiento académico mostrado por el alumno/a en estas enseñanzas en el curso anterior y a su capacidad de aprendizaje individual,

ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

Informar **favorablemente/desfavorablemente** la solicitud de matriculación en más de un curso (ampliación de matrícula) del alumno/a _____ en el año académico 20__/20__

Para que conste a los efectos oportunos.

En Ponferrada, a ___ de _____ de 20__

Vº Bº EL DIRECTOR

EL PROFESOR TUTOR

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS)

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS)

EL/LA PROFESOR/A

EL/LA PROFESOR/A

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS)

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS)

El informe debe ir firmado por todos los profesores del curso más bajo.
En el caso de alumnos que tengan asignaturas convalidadas firmará el Jefe del Departamento en lugar del Profesor

K.4.- SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES

Se estará a lo dispuesto en la *“Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la *“Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León”* (B.O.C.y.L. de 15 de mayo de 2013), el alumnado podrá simultanear el estudio de un máximo de dos especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Haber superado las pruebas de acceso de la correspondiente especialidad.
- b) Haber superado, al menos, un curso en una especialidad.
- c) Obtener la autorización de simultaneidad por el Director/a del centro, en la forma que se determina en el presente apartado del Proyecto Curricular. La obtención de la autorización correspondiente por parte del Director/a del centro, implica, a su vez, el cumplimiento de una serie de requisitos por parte del alumnado.
- d) Existir plazas vacantes en la especialidad objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.

Dado el carácter sumamente excepcional que debe tener esta medida académica, el Director/a del centro autorizará la simultaneidad de especialidades al alumnado que, por su trayectoria académica, demuestre poseer las capacidades necesarias para ello, previo informe del profesor-tutor del alumno y de la comisión de coordinación pedagógica y oído el profesorado de las distintas asignaturas del currículo que haya impartido docencia directa a los aspirantes. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, la citada autorización sólo tendrá efecto para el curso académico en el que se haya solicitado la admisión.

En virtud de lo que se solicita a los centros en el artículo 3.2 de la citada Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, el Claustro de profesores del Conservatorio Profesional de Música "Cristóbal Halffter" de Ponferrada establece, a partir del curso 2015/2016, el siguiente requisito académico adicional, que debe cumplir el alumnado para cursar con aprovechamiento las especialidades simultaneadas, sin perjuicio de lo dispuesto en párrafos anteriores:

- a) Haber obtenido una nota media igual o superior a 9 puntos en el curso anterior de las enseñanzas artísticas de música que se encuentre cursando en el momento de efectuar la correspondiente solicitud de simultaneidad de especialidades. En el caso de la simultaneidad de cualquiera de las especialidades instrumentales con la especialidad de Canto, la nota media ha de ser igual o superior a 7.
- b) A efectos del cálculo de esta nota media, las asignaturas cursadas y superadas por el alumno en el curso anterior se agruparán en dos bloques:
 1. Asignaturas teóricas. Todas las asignaturas Optativas de los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música, con excepción de la de Coro Optativo, serán incluidas en este bloque.

2. Asignaturas referidas a la práctica instrumental, Coro y Coro Optativo.

- c) La calificación de cada uno de estos bloques será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas que formen parte de los mismos.
- d) La nota media de las asignaturas cursadas y superadas en el curso anterior por el alumnado será la media ponderada de los bloques de asignaturas anteriormente citados, atendiendo a la siguiente ponderación: Bloque de asignaturas teóricas (30%) y Bloque de asignaturas referidas a la práctica instrumental, Coro y Coro Optativo (70%).
- e) Las asignaturas convalidadas no serán tenidas en cuenta a efectos del cálculo de la nota media a la que se refiere el presente apartado
- f) Para el redondeo de los decimales que pudieran producirse al efectuar los cálculos correspondientes, se atenderá a los siguientes criterios:
 - 1. Redondear al decimal más próximo.
 - 2. En caso de equidistancia, redondear al decimal superior.

En el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, corresponden a los profesores-tutores de los interesados las siguientes funciones:

- a) El cálculo de la nota media de las asignaturas cursadas y superadas en el curso anterior por el alumnado interesado.
- b) La elaboración del informe preceptivo, previo a la autorización por parte del Director/a, recabando a tal efecto, del profesorado que hubiera impartido docencia directa al alumnado interesado, toda la información académica que pudiera resultar pertinente.
- c) Las actuaciones llevadas a cabo por los profesores-tutores, relativas a los casos de simultaneidad de especialidades contarán con la colaboración y serán supervisadas, en todos los casos, por la Jefatura de estudios del conservatorio. Asimismo, corresponderá a la Jefatura de estudios la labor de coordinar la elaboración del informe preceptivo que tiene que realizar la comisión de coordinación pedagógica para el alumnado interesado.

La solicitud de simultaneidad se efectuará por el interesado o, si es menor de edad, por el padre, madre o tutor legal del alumno/a, mediante la presentación de instancia dirigida al Director/a del centro, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es), dentro de los meses de enero y febrero del curso académico en el que debe someterse a la prueba de acceso para la nueva especialidad a cursar.

Una vez dictada la resolución de autorización, el secretario/a del centro la notificará al interesado o a sus padres o tutores legales, para que éstos puedan proceder a efectuar la correspondiente solicitud de admisión, en los plazos establecidos en la convocatoria que, con carácter anual, se realiza para estos procesos.

Una vez concedida la autorización correspondiente, a la que se refiere el párrafo anterior, en todo lo relativo al proceso de admisión en la nueva especialidad, los interesados en la simultaneidad de especialidades se registrarán por el mismo procedimiento, en las mismas condiciones, que el resto de aspirantes que requieren proceso de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 3.5 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, en el caso de disconformidad con la resolución de autorización, el interesado podrá interponer una reclamación, a través de la Secretaría del centro y en el plazo de dos días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de autorización, ante el titular de la Dirección Provincial de Educación de León, para lo cual el Director/a del centro remitirá a ésta el correspondiente expediente.

El titular de la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del área de Inspección Educativa, adoptará la correspondiente resolución en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción del expediente. Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, simultaneadas las especialidades, las asignaturas comunes a ambas especialidades se cursarán en una de ellas. A estos efectos, en el supuesto de que el alumnado realizará en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará de las asignaturas comunes únicamente en una de las especialidades.

En atención a lo establecido en los artículos 3.3 y 4.3, respectivamente, del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se considerarán asignaturas comunes a todas las especialidades, las siguientes:

- a) En las enseñanzas elementales de música: Lenguaje musical y Coro.
- b) En las enseñanzas profesionales de música: Lenguaje musical, Armonía e Historia de la música.

Con carácter general, las asignaturas propias de cada especialidad establecidas en el artículo 4.3, apartado b), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, [en la Orden figura apartado a, pero tiene que ser un error, porque el apartado a) del artículo 4.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se refiere a asignaturas comunes] de igual denominación y carga lectiva a las dos especialidades cursadas, se considerarán superadas en la nueva especialidad, a excepción de las asignaturas de Banda, Conjunto, Música de cámara y Orquesta, las cuales sí se deberán cursar en las dos especialidades, siempre que estas pertenezcan a diferentes familias instrumentales. Según se dispone en el artículo 8 de la Orden EDU/1188/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 22 de septiembre de 2005), se establecen las siguientes familias instrumentales para las especialidades de las enseñanzas elementales y profesionales de música:

- a) Instrumentos de Cuerda-Arco: Violín, Viola, Violoncello y Contrabajo.
- b) Instrumentos de Cuerda Punteada o Pulsada: Guitarra.
- c) Instrumentos de Viento-Madera: Flauta travesera, Oboe, Clarinete, Fagot y Saxofón.
- d) Instrumentos de Viento-Metal: Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba.
- e) Instrumentos de Tecla: Piano y Acordeón.

Respecto a las asignaturas optativas establecidas en el artículo 4.3, apartado c), del Decreto 60/2007, de 7 de junio, el alumnado no deberá cursarlas en la nueva especialidad simultaneada, a menos que cambie de Opción en la nueva especialidad. Si el alumnado realizara en un mismo año académico el mismo curso de dos especialidades simultáneamente, se matriculará únicamente de las asignaturas optativas en una sola especialidad. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, con carácter general, el alumnado simultaneará todas las especialidades en el mismo centro. Excepcionalmente, si

alguna especialidad no se impartiese en el centro, será posible cursarla en un centro distinto, siempre que en ese centro existan plazas vacantes de la nueva especialidad. El alumnado no podrá estar matriculado simultáneamente de una misma especialidad en las enseñanzas elementales y profesionales de música en un mismo centro ni en centros distintos de la Comunidad de Castilla y León. Si se diera esta circunstancia, deberá escoger formalizar la matrícula en uno u otro grado.

Según se dispone en el artículo 5.5 de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo, los límites de permanencia establecidos para las enseñanzas elementales y profesionales de música en el artículo 10 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

Tras la celebración de las correspondientes sesiones de evaluación trimestrales, de la sesión final ordinaria del mes de junio y, en su caso, de la sesión de evaluación final extraordinaria, los respectivos profesores-tutores de cada una de las dos especialidades cursadas por el alumnado entregarán los informes de evaluación correspondientes, uno por cada especialidad. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado del Proyecto Curricular, en relación con las asignaturas comunes, propias de cada especialidad y asignaturas optativas, respectivamente.

Cuando el alumnado curse dos especialidades de forma simultánea, el centro donde curse la nueva especialidad abrirá para ésta los documentos de evaluación establecidos en el artículo 5.7 de la Orden EDU/1118/2008, de 19 de junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.y.L. de 30 de junio de 2008): expediente académico y Libro de calificaciones.

En las enseñanzas profesionales de música, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las asignaturas comunes y optativas, una vez cursadas y superadas en una especialidad, tendrán una calificación que es válida para la otra especialidad cursada y de esta manera deberá constar en los correspondientes documentos de evaluación, según se dispone en el artículo 6.4 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.
- b) En el Libro de calificaciones de la nueva especialidad cursada se hará constar las asignaturas comunes y optativas superadas en la primera especialidad en la página correspondiente a "Estudios previos de las enseñanzas profesionales en otra especialidad".
- c) En el caso de que el alumnado esté matriculado en el año académico en el mismo curso en las dos especialidades y la calificación en las asignaturas en una de las especialidades estuviera condicionada a su superación en la otra especialidad, la expresión de la evaluación de las asignaturas será "Pendiente" (o su abreviatura PE) y así se reflejará en los correspondientes documentos de evaluación.

En el supuesto de que se cursen simultáneamente especialidades en centros distintos y con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas, ya sean comunes, propias u optativas, según el caso, que se hayan cursado en una sola de las especialidades, el centro en el que las hayan cursado remitirá al centro en el que cursa la otra especialidad, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del Expediente académico personal en el caso de las enseñanzas elementales y del Libro de calificaciones en el caso de las enseñanzas profesionales.

Todas las circunstancias académicas que pudieran darse en relación con el procedimiento de simultaneidad de especialidades por parte del alumnado, distintas a las que están

contempladas en el presente apartado del Proyecto Curricular, serán objeto de tratamiento individualizado por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y, en su caso, de la Jefatura de estudios.

El alumnado al que le hubiera sido concedida la posibilidad de cursar dos especialidades simultáneamente, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden EDU/321/2013, de 8 de mayo y de lo dispuesto en el Proyecto Curricular de cara al curso académico 2015/2016, se continuará rigiendo por las disposiciones que le fueron de aplicación en el momento en que se efectuó la autorización para la simultaneidad de especialidades.

K.5.- TRASLADO DE MATRÍCULA OFICIAL DURANTE EL CURSO

Según lo establecido en el DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León y en la ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León:

1. Aquellas personas que deseen trasladar su matrícula desde otro conservatorio de la de la Comunidad de Castilla y León o de otra comunidad autónoma, a un conservatorio de música de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin haber terminado el curso académico, deberán solicitarlo a la persona titular de la dirección del conservatorio de destino. Deberá presentarse como máximo el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de la dirección provincial de educación, previo informe del titular de la dirección del conservatorio receptor.
2. El traslado de matrícula estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el conservatorio para el curso y la especialidad en que el alumno se encuentre matriculado en su conservatorio de origen.
3. El titular de la dirección del conservatorio comprobará la existencia de vacantes en la especialidad y curso solicitado y notificará la resolución al interesado en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud, debiendo formalizar el alumno la matrícula en un plazo de dos días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.
4. Si el traslado se produce desde un conservatorio de otra comunidad autónoma, el alumnado deberá matricularse conforme al currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música establecido en la Comunidad de Castilla y León.

L.- PLAN DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El Conservatorio Profesional de Música “Cristóbal Halffter” está en permanente contacto con el Centro de Formación e Innovación Educativa a través de sus representantes. Anualmente se realiza la propuesta de necesidades de formación a dicho centro con el fin de realizar cursos, grupos de trabajo, Proyectos de Innovación, Planes de Mejora, etc. de acuerdo a las distintas convocatorias que se van produciendo. Dado que estas propuestas varían de año en

año, es muy difícil plasmar en este documento unos planes de formación concretos.

M.- CRITERIOS PARA EVALUAR Y, EN SU CASO, ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES PROPUESTAS DE MEJORA EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE Y DE LA PRÁCTICA DOCENTE DEL PROFESORADO

La evaluación del proceso de enseñanza de la práctica docente incluirá:

- a) La organización y aprovechamiento de los recursos del centro.
- b) El carácter de las relaciones entre profesores y alumnos y entre los mismos profesores, así como la convivencia entre los alumnos.
- c) La coordinación entre los órganos y personas responsables en el centro de la planificación y desarrollo de la práctica docente: Equipo Directivo, Claustro de Profesores, CCP, Departamentos y Tutores.
- d) La regularidad y calidad de la relación con los padres o tutores legales.

La evaluación de este apartado se realizará en los departamentos. Para facilitarla, la CCP proporcionará a los departamentos cuestionarios en los que aparezcan recogidos aspectos relacionados con el proceso de enseñanza.

N.-PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

- a) La Junta de Castilla y León, a través de la ORDEN EDU/694/2016, de 1 de agosto, crea y regula los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño.
- b) Los requisitos para poder participar en la convocatoria de dichos premios son los siguientes:

“Haber obtenido una nota media en la última sesión ordinaria de evaluación en sexto curso de las enseñanzas profesionales de música superior a 9,5 puntos, según lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, la determinación de la nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las asignaturas del sexto curso redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Las asignaturas convalidadas no serán tenidas en cuenta para la determinación de la nota media”

- c) El Centro informará, una vez celebrada la última sesión ordinaria de evaluación, a los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Una vez recibidas las solicitudes, el personal de administración del centro comprobará que el/los aspirante/es han presentado toda la documentación correspondiente y cumplen con los requisitos académicos exigidos para poder participar en la convocatoria.

- e) Se podrá conceder un premio por centro y especialidad.
- f) Los Premios Extraordinarios de las Enseñanzas Artísticas Profesionales de la Comunidad de Castilla y León serán convocados anualmente mediante orden de la consejería competente en materia de educación que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- g) La prueba para la obtención de dichos premios constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio:

- Análisis escrito armónico, formal y estilístico de una obra o fragmento musical.
- Desarrollo de un tema, análisis de un texto, audición o respuestas a cuestiones que impliquen el comentario de contenidos relacionados con la historia de la música. En este primer ejercicio se valorará, junto a la corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructura, disposición y presentación del ejercicio, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía. El contenido de las pruebas de este ejercicio deberá obedecer a los contenidos terminales de los estudios de las especialidades convocadas.

2.º Segundo ejercicio:

Interpretación de un programa de libre elección presentado por el aspirante, compuesto de al menos tres obras completas y/o estudios representativos de los principales estilos de la literatura de la especialidad por la que se presenta el alumno. Dichas obras y/o estudios deberán tener, como mínimo, un grado de dificultad, correspondiente al sexto curso de las enseñanzas profesionales de música. El tribunal de la prueba determinará las obras o fragmentos de los presentados por el aspirante que deberá interpretar. El tiempo aproximado de interpretación no será inferior a veinte minutos por aspirante. El aspirante deberá aportar, en su caso, el acompañamiento musical que precise. Esta parte de la prueba, tendrá carácter público. Las actuaciones podrán quedar registradas en un soporte que permita su posterior reproducción.

h) Tribunal

El titular de la dirección provincial de educación correspondiente, a la vista de la propuesta de la persona responsable de la dirección del centro, designará un tribunal en cada centro, integrado al menos por cinco miembros, entre quienes nombrará a la persona que ha de ostentar la presidencia y al secretario del tribunal, constituido de la siguiente forma:

- a) Un número de profesores igual al de los departamentos de coordinación didáctica para cuyas especialidades se convocan los premios extraordinarios.
- b) Un profesor especialista de las asignaturas cuyos contenidos son objeto de valoración en los ejercicios de la prueba.
- c) Igualmente el titular de la dirección provincial de educación correspondiente, podrá autorizar, a propuesta de la persona que ostente la presidencia del tribunal, la incorporación de profesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios que componen la prueba. Dichos profesores, que deberán impartir clase en el centro donde se estén celebrando la prueba, colaborarán con el tribunal en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto.
- d) El tribunal propuesto por el director del Centro se encargará de revisar y comprobar que el programa musical presentado por el aspirante se ajusta a lo exigido

en la convocatoria y determinará las obras o fragmentos de los presentados que deberá interpretar.

Aprobado por el Claustro de profesores a, 25 de septiembre de 2024

Modificaciones aprobadas por el claustro de profesores a, 25 de septiembre de 2024:

-Apartados H.2 y H.12 en lo referente a la evaluación del alumnado de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales.